

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



LIMITADO
CEPAL/MEX/77/15/Rev.2
Noviembre de 1977

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

CONSIDERACIONES SOBRE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA
EMPRESA MULTINACIONAL CENTROAMERICANA PARA LA
PESCA DEL ATUN

3 OCT 1977

77-11-559-100

INDICE

	<u>Página</u>
Presentación	1
I. Consideraciones generales sobre la actividad atunera	3
1. Comisión Interamericana del Atún Tropical y la evolución de la captura del atún	4
2. Oferta total de atún	10
3. Demanda de atún	13
II. Posibilidades para explotar el atún en Centroamérica	17
1. Situación actual de la actividad atunera en Centroamérica	17
2. Consideraciones generales sobre un proyecto atunero	19
3. Conveniencia de un proyecto regional	21
4. Consideraciones de carácter jurídico	22
a) Honduras	22
b) Nicaragua	22
c) Costa Rica	23
d) Guatemala	23
e) El Salvador	23
III. Perfil de un proyecto para constituir una empresa multinacional centroamericana para la pesca del atún	25
1. Características de la flota	27
2. Características de las instalaciones terrestres	28
3. Costo estimado del proyecto	31
4. Estimaciones financieras	32
5. Alternativas de organización de la empresa	41
IV. Consideraciones finales	44
Anexo 1: Comisión Interamericana del Atún Tropical	1
Anexo 2: Notas generales sobre los problemas legales y las posibilidades de explotación común del atún	19

PRESENTACION

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, durante su décima reunión, celebrada en Tegucigalpa, Honduras, en mayo de 1975 señaló, entre otros puntos, la necesidad de adoptar medidas conjuntas para revitalizar sin más demora el proceso de integración, "que es de fundamental importancia para el desarrollo de los cinco países".^{1/}

Posteriormente en la quinta reunión extraordinaria realizada en la ciudad de Guatemala, en mayo de 1977, se decidió identificar proyectos de significación para fortalecer el movimiento de integración, y llevarlos a la práctica mediante el esfuerzo común para garantizar mejor su efectividad.^{2/}

El proyecto del atún --uno de los principales productos del mar-- que se describe en la presente nota, responde claramente a este criterio, ya que al explotarse en forma conjunta se lograrían importantes economías de escala. Además, la pesca sería más eficiente puesto que debido a la movilidad de la especie, a lo complicado de su captura y a la extensión del litoral centroamericano, se precisa de un número mínimo de embarcaciones que demandan a su vez una inversión elevada que sólo podría cubrirse a nivel regional. Finalmente, el proyecto podría constituirse en una empresa multinacional centroamericana (probablemente con participación de terceros países), modalidad de organización a la que se ha prestado gran atención durante los últimos años y que se considera un mecanismo adecuado para promover intereses comunes en Centroamérica, pero que sólo se ha ensayado en la práctica en casos muy contados.

En el presente documento se esboza el perfil de un proyecto de empresa multinacional centroamericana que se dedique a la explotación del atún. De acuerdo con la información preliminar de que se dispone, se le considera una actividad razonablemente rentable, de positivo beneficio para todos

1/ Véase Informe de la Décima Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (E/CEPAL/CCE/369/Rev.1), junio de 1975, Resolución 148, punto 4o.

2/ Véase Sugerencias para reactivar a corto plazo la integración económica centroamericana (E/CEPAL/CCE/367/Rev.3), junio de 1975, pag. 50.

los países al explotarse un recurso natural de la región, y de especial interés para la integración. Por esta razón se recomienda la elaboración de los estudios de factibilidad y la búsqueda de las soluciones más adecuadas para constituir una flota de pesca atunera, y las modalidades más idóneas para que las instituciones de la integración centroamericana la promuevan.

La Secretaría Ejecutiva de la CEPAL agradece al Banco Centroamericano de Integración Económica su apoyo a este estudio, a través de la contratación de un consultor especialista en la materia.

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ACTIVIDAD ATUNERA

El atún, entre cuyas especies el aleta amarilla y el barrilete son las más importantes desde el punto de vista comercial, se localiza en el Océano Pacífico. Es un pescado altamente migratorio y se encuentra movilizándose constantemente desde la Baja California hasta el sur del Perú y norte de Chile y desde las costas americanas hasta el Pacífico occidental y el Océano Índico. Aunque en años recientes se captura en regiones muy alejadas de las costas, las concentraciones más numerosas, o por lo menos la pesca de mayor importancia, se realiza entre las 50 y las 250 millas del litoral que va de la Baja California al Perú. También se encuentra en el Océano Atlántico junto a las costas africanas, pero en esa zona la pesca es bastante reducida.

La captura del atún se efectúa utilizando embarcaciones hasta de 2 000 toneladas, equipadas con cuartos refrigeradores para congelar y mantener el pescado, y con redes o anzuelos y cebos.

Los barcos que utilizan redes --denominados cerqueros-- pescan actualmente la mayor parte del atún. Al localizar un banco de atún, el barco se aproxima y tira de las redes por medio de mecanismos hidráulicos. Los atunes se dispersan con rapidez pero son arriados hacia las redes por cuatro o cinco lanchas rápidas. Cuando la cantidad de peces atrapada lo amerita, o ya no quedan más en las proximidades del barco, las redes se levantan. No todos los atunes dentro del banco cercado caen en las redes, a veces cantidades importantes logran escapar a gran velocidad. Por esta razón y debido a las distancias que las naves recorren en su labor de rastreo para encontrar los bancos de peces, se forman equipos de embarcaciones de cinco o más unidades que se comunican entre sí para la localización del atún y que colaboran para su captura, especialmente en el cerco y en la pesca de los que se escapan.

Los barcos que utilizan anzuelos --denominados clipers-- emplean como cebo a peces que mantienen vivos. Cuando localizan el banco atunero, y ya cerca de él, arrojan los peces vivos y entonces realizan la pesca utilizando cebos artificiales. Las sardinas o anchovetas son los cebos comúnmente

/utilizados

utilizados, que se pescan con redes de lámpara o se compran a pescadores especializados. La pesca con anzuelo es más lenta y se utiliza menos; sin embargo, el atún obtenido por este medio es de mejor calidad porque no sufre tantos golpes ni se contamina.

Los cardúmenes de atún se mezclan, con frecuencia, con otras especies, y generalmente se asocian con delfines, peces mamíferos en peligro de extinción. Por este motivo, en algunos países se ha reglamentado la utilización de redes especiales que permiten la fuga de los delfines cuando caen en ellas. Asimismo, el nivel cada vez más elevado de pesca fue motivo de un convenio internacional para evitar la sobrepesca de estas especies y su consiguiente extinción.

1. Comisión Interamericana del Atún Tropical^{1/} y la evolución de la captura del atún

El 31 de mayo de 1949, los gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos firmaron un convenio para establecer la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), cuyas funciones principales son investigar la población, biología y captura de los atunes y recomendar acciones para conservar la especie. El convenio entró en vigencia en 1950 y se han afiliado a él, además de los países signatarios, el Canadá, Francia, Japón, México, Nicaragua y Panamá. Cada uno de ellos tiene derecho a un voto y se requiere unanimidad para decidir sobre las recomendaciones y acciones oficiales de la Comisión.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical tiene su sede en San Diego, California, y sus miembros se reúnen anualmente en sesión ordinaria para analizar los informes de actividades y decidir sobre las propuestas que se consideren convenientes.

Con base en las investigaciones realizadas, la CIAT recomendó por primera vez en 1961 la reglamentación de la pesca del aleta amarilla. Los gobiernos comenzaron a poner en práctica estas recomendaciones en 1966 y a partir de entonces anualmente se fijan las cantidades máximas anuales de esta variedad de atún que se puede capturar en determinada zona del Océano Pacífico. En la actualidad no existen limitaciones para el barrilete ni para otras especies de atún.

1/ En el anexo 1 se presenta información más detallada sobre la Comisión.

La cuota se asigna bajo el principio de que "el primero que llega, lo obtiene primero". En 1966 se fijó en 79 300 toneladas, y en 1969 y 1970 en 120 000, en 1971 en 140 000 y en 1974 en 175 000. El cómputo de la cuota se inicia con el año y al alcanzarse ésta comienza la temporada de veda, lo cual sucede normalmente por los meses de marzo o abril. Después de esta fecha la pesca se permite bajo determinadas condiciones y por concesión especial.

Una vez cubierta la cuota anual, se permite a cada barco un viaje adicional para que pesque aleta amarilla; además, durante la temporada de veda se puede capturar hasta un 15% de aleta amarilla, porcentaje que se aplica sobre la pesca total del barco durante el viaje adicional.

A embarcaciones pequeñas y países en desarrollo se concede otro tipo de concesiones: los barcos cuya capacidad no exceda de 400 toneladas pueden pescar 6 000 toneladas fuera de cuota; a barcos nuevos de países en desarrollo se les autoriza la captura adicional de hasta 8 000 toneladas, y a los barcos de países miembros de la CIAT con equipo para enlatar y capacidad de captura reducida se les permite pescar 1 000 toneladas durante la época de veda. Estas cantidades se fijan anualmente y pueden variar de un año a otro.

Las cantidades de atún aleta amarilla capturadas cada año son superiores a las de la cuota, debido en parte a las concesiones especiales y también a que se pesca en áreas no reglamentadas, y lo capturado en estos casos no se computa dentro de las cuotas.

La cuota se contabiliza con base en lo pescado en el Área Reglamentada de la Comisión del Aleta Amarilla (ARCAA). Esta zona se fijó en 1962 con carácter provisional y está sujeta a modificaciones; se extiende a unas 250 millas hacia afuera de las costas situadas entre California y Chile, en el área comprendida entre los 30° norte y 40° sur y al este de los 140° oeste. (Véase el mapa anexo.)

La diferencia entre la cuota establecida y la captura en el Océano Pacífico ha sido mayor en los últimos años porque las flotas atuneras se han renovado con embarcaciones de mayor tamaño y pueden así pescar a mayor distancia de las costas y ya fuera de la zona reglamentada. Dentro del

/área permitida

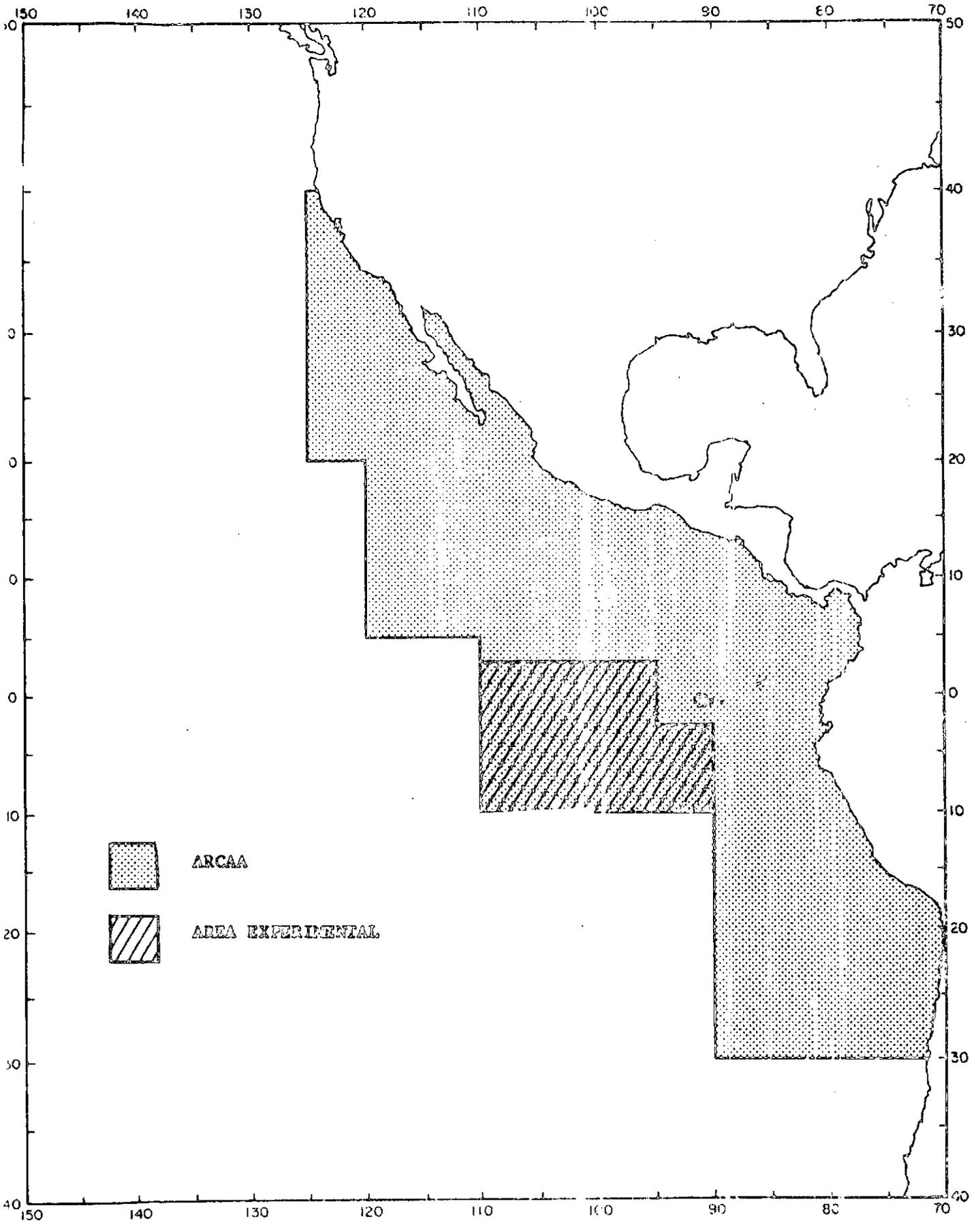
área permitida se capturó un promedio de 30% anual de atún aleta amarilla entre los años 1970-1974; en este mismo período la cantidad pescada dentro de las 200 millas fue de 57% y de 61% en el período 1966-1974. Esta tendencia que muestra un menor porcentaje de captura dentro de las 200 millas y en el área reglamentada, se debe a que una vez llenada la cuota establecida por los países miembros de la CIAT, los pesqueros capturan fuera de la zona reglamentada que se encuentra más allá de las 250 millas de las costas. (Véase el cuadro 1.)

Por esta razón las empresas pesqueras han considerado conveniente cambiar sus barcos pequeños por otros de mayores dimensiones. En los últimos cinco años se ha acrecentado el número de barcos de 1 500 o 2 000 toneladas de capacidad que reemplazan a las naves menores, hecho que ha incidido en un incremento considerable en la capacidad total de captura de la flota atunera mundial. (Véase el cuadro 2.)

A partir de 1966, año que coincide con la aplicación de la medida recomendada por la CIAT en 1961, para limitar la captura del aleta amarilla, se empezó a incrementar la capacidad total de acarreo, aumentando para ello el tamaño de los barcos. De 184 toneladas promedio por nave en 1965, se llegó a 506 toneladas en 1975, y la capacidad de captura total pasó de 46 000 a 169 000 toneladas en el mismo lapso. El volumen de captura por tonelada de capacidad de acarreo de los barcos ha ido descendiendo a partir de 1967, al pasar de 5.0 toneladas en ese año a 4.1 en 1969, 3.8 en 1970, 2.9 en 1972, 2.5 en 1974 y 2.3 en 1976. En la medida en que se incrementa la capacidad de captura de los barcos, éstos se alejan más de las costas, lo cual hace que disminuya la relación. Esta tendencia también obedece al hecho de que la pesca de atún se ha repartido en una capacidad de captura elevada que posiblemente excede a lo que se puede obtener.

Así, por ejemplo, si la flota actual lograra los niveles de eficiencia que tenía en 1967 --5 toneladas de pesca por cada tonelada de capacidad de acarreo de los barcos--, se lograría una pesca de 846 000 toneladas de atún en lugar de las 405 000 que se registraron en 1976.

MAPA DEL OCEANO PACIFICO ORIENTAL, MOSTRANDO EL AREA REGLAMENTADA DE LA COMISION DEL ALETA AMARILLA (ARCAA) Y EL AREA EXPERIMENTAL



Cuadro 1

CUOTA ESTABLECIDA Y CAPTURA DE ATUN ALETA AMARILLA EN EL OCEANO
 PACIFICO, EN EL ARCAA Y EN COSTAS CENTROAMERICANAS
 1966 A 1974 Y 1976

(Miles de toneladas cortas)

	Cuota establecida	Captura Océano Pacífico	Captura ARCAA	Captura dentro de aguas territoriales centroamericanas ^{a/}
1966	79.3	91.2	91.2	15.6
1967	84.5	89.6	84.5	10.6
1968	93.0	114.6	114.6	34.2
1969	120.0	145.7	126.5	16.7
1970	120.0	172.5	142.7	11.6
1971	140.0	136.5	113.2	28.1
1972	120.0	197.0	152.1	22.3
1973	130.0	224.7	175.8	25.4
1974	175.0	231.1	187.4	70.1
1976	175.0	258.1	154.6	n.d.

Fuente: Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), varios informes.
^{a/} 200 millas.

Cuadro 2

NUMERO DE EMBARCACIONES, Y CAPACIDAD TOTAL Y PROMEDIO
 DE AGARREO POR BARCO, 1965 A 1975

(Toneladas cortas)

	Número de barcos	Capacidad de acarreo	
		Total	Promedio por barco
1965	253	46 743	184
1966	245	46 096	188
1967	239	45 973	192
1968	249	57 787	232
1969	250	62 219	248
1970	270	72 613	268
1971	355	95 229	268
1972	373	115 737	310
1973	355	138 152	389
1974	336	152 618	454
1975	334	169 300	506

Fuente: Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Informe anual 1976.

De las 169 000 toneladas de capacidad mundial de acarreo total de que se tiene conocimiento, 118 000 son capturadas por pesqueros de los Estados Unidos. La diferencia se distribuye entre varios países, tal como puede apreciarse en el cuadro 3.

El Ecuador posee un número relativamente alto de embarcaciones que en su mayoría son de dimensiones reducidas puesto que la capacidad de 42 de ellas no excede de 50 toneladas; la capacidad total es en consecuencia relativamente baja. El Canadá y España, en el otro extremo, son los países cuyas embarcaciones tienen una posibilidad de acarreo promedio cercana a las 1 000 toneladas. Los Estados Unidos, con 203 naves, tienen el 73% de la capacidad de captura de toda la flota atunera que pesca en el ARCAA; durante los últimos años en este país se han venido sustituyendo los barcos atuneros medianos por los de mayor dimensión, que pueden pescar con mayor autonomía en zonas no reglamentadas.

2. Oferta total de atún

La oferta mundial de atún alcanzó la cifra de 423 000 toneladas en 1975, de las cuales 311 000 procedieron de áreas reglamentadas, 49 000 del Océano Pacífico fuera del ARCAA y 57 000 del Océano Atlántico. En ese año las flotas de los Estados Unidos capturaron el 61.5% del aleta amarilla y el 53% del barrilete, que se pescan en la zona reglamentada por la CIAT; México obtuvo 9.5% de aleta amarilla y 6% de barrilete. También tuvo alguna significación lo pescado por el Canadá, Ecuador, Panamá, Francia y el Japón. Por otro lado, los Estados Unidos capturaron casi la totalidad del aleta amarilla de la zona del Pacífico no incluida en el ARCAA, y los países europeos la que se obtuvo en el Océano Atlántico (15 800 toneladas). (Véase el cuadro 4.)

La pesca dentro de las 200 millas del litoral centroamericano y en la denominada "zona económica exclusiva" significa un porcentaje importante del total. El promedio anual que se obtuvo en la región en el período 1970-1974 fue de 47 500 toneladas, de las cuales 32 000 correspondieron a la variedad aleta amarilla y 15 500 a la barrilete

Cuadro 3

NUMERO DE EMBARCACIONES, Y CAPACIDAD TOTAL Y PROMEDIO DE ACARREO DE
LOS BARCOS QUE MANIOBRAN EN EL PACIFICO, POR PAIS, 1975

(Toneladas cortas)

	Número de barcos	Capacidad de acarreo	
		Total	Promedio por barco
Total	334	169 300	506.9
Canadá	6	5 611	935.2
Ecuador	65	4 279	65.8
Estados Unidos	203	124 214	611.9
México	22	8 979	408.1
Panamá	9	6 525	725.0
Perú	7	1 666	238.0
España	8	7 300	912.5
Otros	14	10 726	766.1

Fuente: Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Informe anual, 1975.

Nota: En el renglón "otros" están incluidos las Bermudas, Holanda Venezuela y Francia. No están comprendidas las embarcaciones japonesas que maniobran en el ARCAA; su número fluctúa entre 5 y 36, y se desconoce su capacidad total.

Cuadro 4

CAPTURA DE ATUN, TOTAL Y POR PAISES EN EL ARCAA, 1975

(Miles de toneladas)

	Total	Aleta amarilla	Barrilete
Total	311.4	177.2	134.0
Canadá	9.1	4.3	4.8
Ecuador	30.7	11.9	18.8
Estados Unidos	179.7	109.0	70.7
México	24.4	16.9	7.5
Panamá	30.4	17.0	13.4
Perú	6.7	3.3	3.4
Otros	35.3	14.8	15.4

Fuente: Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Informes anuales.

Nota: En el renglón "otros" están incluidos el Japón, Francia, España Antillas Holandesas, Venezuela, Costa Rica y Bermudas.

/(véase

(véase el cuadro 5). Estas cifras significan un 17.3% del total del atún capturado en todo el Océano Pacífico y el 26.8% del que se obtiene dentro de la zona comprendida en las 200 millas. Por lo que se refiere al aleta amarilla dentro de las 200 millas de las costas centroamericanas, se pescó el 29.4% de lo que se obtiene en todas las costas americanas, el 20.6% de lo capturado en el ARCAA y el 16.6% de lo que se pescó en todo el Océano Pacífico.

Cuadro 5

CAPTURA DE ATUN HASTA DENTRO DE 200 MILLAS DE LAS COSTAS DEL OCEANO PACIFICO Y DE CENTROAMERICA

(Miles de toneladas)

	Océano Pacífico (Aleta amarilla y barrilete)	Centroamérica		
		Total	Aleta amarilla	Barrilete
1970	146.7	12.8	11.6	1.2
1971	186.9	49.7	28.1	21.6
1972	110.6	32.6	22.3	10.3
1973	172.0	31.5	25.4	16.1
1974	236.9	111.0	70.1	30.9

Fuente: Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), varios informes.

De esos totales una altísima proporción es capturada por embarcaciones de otros países; los barcos centroamericanos sólo han correspondido entre un 4% y un 10% de lo obtenido en las 200 millas de la región, aunque barcos recién adquiridos permitirán una mayor participación.

Además de las 47 300 toneladas de aleta amarilla y 2 100 de barrilete pescadas en la región del Océano Pacífico no comprendida en el ARCAA, casi la totalidad fue capturada por barcos de bandera estadounidense, en el Océano Atlántico, barcos europeos pescaron en las cercanías de Africa 16 000 toneladas de aleta amarilla, 8 000 de barrilete, 19 000 de bonito, 8 000 de aleta azul, 4 000 de patudo, 3 000 de albacora y 1 000 de otras especies.

3. Demanda de atún

El mercado de Centroamérica es muy limitado y está prácticamente abastecido por la oferta interna actual. En la medida en que se incrementa el consumo por habitante a través de mayores esfuerzos de comercialización, se podría llegar en los próximos 10 años a medio kilo anual por habitante, lo cual significaría duplicar los niveles de consumo actual y el mercado aumentaría a cerca de 10 000 toneladas.

Los mercados más importantes para el atún, se encuentran en los Estados Unidos, el Japón y en países europeos que cuentan con flotas propias pero que en conjunto demandan importaciones por aproximadamente 400 000 toneladas al año, de las cuales 310 000 son de origen estadounidense. Casi la totalidad de la producción se expende a los consumidores ya enlatada en aceite o en agua, y sólo pequeñas cantidades son adquiridas por el público en crudo o en salmuera. Por lo tanto, para llegar directamente a los consumidores es necesario establecer una planta enlatadora. De no realizarse esta inversión, la alternativa sería vender el producto congelado a las enlatadoras que abastecen los mercados que se indican a principio de este párrafo.

Por lo que se refiere al producto enlatado, mientras los Estados Unidos consumen casi la totalidad de su producción y exportan únicamente pequeñas cantidades, Francia, España y el Japón abastecen el consumo de los demás países de Europa, donde Alemania e Italia son los principales consumidores.

El mercado estadounidense está cubierto por unas 15 empacadoras, propiedad de siete empresas localizadas en California, Oregon, Maryland y Puerto Rico. Además de contar con flotas propias o asociadas, estas empresas compran el producto congelado a atuneros de los Estados Unidos o lo adquieren de otros países y tienen una protección arancelaria de 35% ad valorem en el caso del atún enlatado en aceite y 6% del enlatado en agua, modalidad que representa una proporción del 12% al 15% del mercado total en este país.

Los niveles de protección, los altos requerimientos de capital, y la experiencia de las empresas establecidas en la producción y el mercadeo

/dificultan

dificultan en el corto plazo la instalación en Centroamérica de una planta enlatadora de atún destinado a los Estados Unidos o a los países europeos. De todos modos esta posibilidad debe analizarse con mayores elementos de juicio para determinar si en una segunda etapa del proyecto se podría establecer una empacadora, en la medida que se puedan resolver problemas de abastecimiento de algunos productos intermedios, como es el caso de las latas, y que se obtengan mayores conocimientos en el manejo del producto y los problemas de comercialización.

Dada la situación geográfica de Centroamérica, el mercado más cercano es el de California, y mientras se mantenga la estructura actual de precios, éste sería el sitio más apropiado para colocar la producción de atún congelado.

Cabe indicar que las cantidades que capturaría la eventual flota pesquera centroamericana --alrededor de 30 000 toneladas-- y que se colocarían en el mercado de los Estados Unidos representarían sólo el 10% del consumo de ese país --300 000 toneladas de promedio anual entre 1970 y 1975-- y posiblemente no significarían un incremento en la oferta total, sino que sustituirían parte de la que actualmente venden las flotas de otros países que pescan en las mismas aguas territoriales de Centroamérica.

Las importaciones de atún congelado en los Estados Unidos no pagan impuestos, pero están sujetas a una serie de reglas para controlar y limitar la captura de especies marinas en peligro de extinguirse, que se aplican igualmente a la flota de ese país. Entre ellas destacan las siguientes:

1) Los peces que llegan a California deben tener un peso mínimo de 4 libras para el caso del barrilete y de 7 1/2 libras para el aleta amarilla;

2) Los atunes deben ser capturados por métodos de pesca que permitan la fuga de los delfines que caen en las redes, y

3) La pesca debe efectuarse conforme a los reglamentos impuestos por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Además de lo anterior, la ley especifica que el atún que arriba a los Estados Unidos debe llegar en barcos atuneros con bandera de este país o en barcos de transporte; es decir, para trasladar el atún de Centroamérica a California no se permite descargar a naves atuneras extranjeras; habría que contratar servicio de transporte. Existen líneas

/en los

en los Estados Unidos que prestan este servicio, ya sea por medio de contenedores o en barcos con bodegas refrigeradas para mantener el producto congelado. Las tarifas a enero de 1977 son de 120 dólares a Puerto Rico.

El pago de esos fletes no implica una desventaja de similar magnitud para Centroamérica. De la zona centroamericana a California hay una distancia promedio de 2 000 millas que estos barcos recorren en 6 días de ida y 6 de regreso, lo cual implica un costo de oportunidad para los barcos pesqueros muy similar al de los fletes de los barcos de carga con frigoríficos. Más adelante se analiza este asunto con mayor detalle.

Las empresas de California que abastecen el mercado estadounidense de atún enlatado adquieren el producto a precios que normalmente se fijan cuando los barcos salen a pescar; la producción de Centroamérica podría negociarse sobre esas mismas bases.

Los precios del atún han ido en aumento durante los últimos años, tanto en los Estados Unidos como en el Japón. El aleta amarilla en el mercado de Puerto Rico y California tiene un precio más alto que el barrilete. Esto obedece a que el primero es de mayor tamaño, lo cual permite menores costos en el proceso de enlatado y un rendimiento y una calidad superiores. El barrilete requiere de mayor uso de mano de obra y su rendimiento es menor por tonelada. Aunque en 1975 el precio fue menor al prevaleciente en 1974 --12% para el aleta amarilla y 20% para el barrilete-- por la competencia que presentó el reducido precio de la carne durante ese año y el lento ritmo de la actividad económica en general, la tendencia hasta 1977 es de un marcado ascenso. Se espera que durante 1978 el precio alcance o supere la cifra de 800 dólares la tonelada. (Véase el cuadro 6.)

Por lo que se refiere al mercado japonés, los precios más altos para el barrilete pueden no bastar para compensar los mayores costos de transporte, pero presentan una alternativa de ventas para la producción centroamericana.

Cuadro 6

PRECIOS DEL ATUN EN CALIFORNIA, PUERTO RICO Y EL JAPON,
1973 A 1977

(Dólares por tonelada corta)

	<u>Puerto Rico y California</u>		Japón, barrilete
	<u>Aleta amarilla</u>	<u>Barrilete</u>	
1973	481	451	496
1974	575	544	516
1975	500	450	566
1976	620	580	662
1977	665	625	730

Varios factores han incidido en el incremento de los precios del atún: el aumento en los costos de captura, influidos por el alza generalizada de los combustibles y lubricantes; los mayores costos de la inversión por concepto de depreciación y gastos financieros, derivados de los precios más altos de las embarcaciones de mayor capacidad, que pescan anualmente las mismas cantidades que los barcos medianos y, finalmente, la remuneración a las tripulaciones, que crece junto con el valor de la captura. Todo ello se conjuga con el bajo volumen de las cantidades capturadas que, como ya se indicó, muestran un crecimiento muy inferior al de la capacidad de acarreo.

II. POSIBILIDADES PARA EXPLOTAR EL ATUN EN CENTROAMERICA

Existen posibilidades reales para dedicar recursos de origen centroamericano a la explotación de los bancos atuneros que se movilizan en las aguas territoriales de la región o en la "zona económica exclusiva" de estos países. Los esfuerzos técnicos y financieros parecen factibles y hay antecedentes jurídicos que permitirían cierta exclusividad a las flotas de la región.

1. Situación actual de la actividad atunera en Centroamérica

Costa Rica es el país con mayor experiencia en la actividad atunera. Cuenta con una empresa que desde hace varios años se dedica a la captura y enlatado del producto, el cual vende a los países de la región. La capacidad de acarreo del país hasta mediados de 1977 es, según datos de la CIAT, de 600 toneladas, con lo cual logra una pesca anual de 2 000 a 2 500 toneladas, es decir, un 5% de lo que se obtiene en la zona. La descarga del producto se hace en la planta localizada en Puntarenas en donde se procesa la totalidad de la pesca. Durante el presente año se compraron cuatro barcos de 1 000 toneladas cada uno que comenzarán a operar en breve, y cuya pesca se espera habrá de colocarse en Puerto Rico o en barcos atuneros de otros países.

La experiencia de Nicaragua es más reciente; en los dos últimos años se adquirieron dos embarcaciones modernas de alta capacidad de acarreo --de 1 500 a 2 000 toneladas cada una-- y se analizaron las perspectivas para instalar una base atunera o una enlatadora. En otros países miembros del Mercado Común Centroamericano se están realizando estudios de factibilidad para proyectos de esta naturaleza y existen grupos empresariales interesados en participar en la actividad.

/Aunque

Aunque las flotas que existen en Costa Rica y Nicaragua están en capacidad de obtener cantidades significativas del atún que se captura en las costas de la región, los resultados financieros pueden no ser favorables, puesto que carecen en la actualidad de servicios que para obtenerse requerirían de inversiones adicionales así como de que se instrumenten algunos aspectos jurídicos e institucionales. De esta manera se lograría una eficiencia que les permitiría permanecer en la actividad aprovechando recursos de la región que de otra manera continuarían siendo explotados por flotas de otros países.

Respecto a las inversiones necesarias para mejorar la eficiencia técnica en la captura y el manejo de la pesca, en las páginas siguientes se indica la necesidad de establecer las instalaciones necesarias en tierra para el manejo de la pesca y el mantenimiento de los barcos, así como para el abastecimiento de insumos y servicios a la flota. Mientras no se realicen estas operaciones complementarias, se incurriría en pérdidas ya sea, por no aprovechar al máximo la capacidad de los barcos o porque el producto obtenido se venda en condiciones económicamente poco favorables, como cuando se entrega la captura en alta mar a barcos de otras flotas. Este sería el caso de Centroamérica porque en el mercado de los Estados Unidos, como ya se indicó, sólo pueden descargar barcos atuneros con bandera de este país o naves comerciales, lo cual se dificulta porque no existe infraestructura adecuada para el manejo, el mantenimiento y la carga del atún.

Por otra parte, en lo que respecta a los aspectos jurídicos, si cada país llegara a establecer control en forma individual, las flotas nacionales tendrían que aventurarse en aguas muy alejadas de las costas y competir con empresas de mayor poder y experiencia, todo lo cual incidiría en mayores costos o menores rendimientos. Ello sería así porque los recursos en la zona económica exclusiva o en el límite marítimo que legalmente puede ser controlado por cada país en forma individual son limitados.

Los indicadores financieros comentados más adelante, y estimados para una empresa regional con economías de escala en las inversiones pendientes y en la administración, y con mayores posibilidades de negociar y obtener precios mejores, demuestran una rentabilidad razonable. Una empresa a nivel nacional, al no alcanzar el grado de eficiencia regional, por los motivos expuestos, enfrentaría perspectivas menos favorables e incluso podrían afrontar eventualmente pérdidas de consideración.

De ahí la conveniencia de considerar las posibilidades de un proyecto atunero en escala regional, aun teniendo en cuenta que los márgenes de rentabilidad no serían especialmente atractivos desde el punto de vista bancario o financiero y que se trataría de una empresa que inicialmente daría ocupación a un número reducido de personas. Desde una perspectiva económica más amplia, dejaría en la región los beneficios de un producto que tradicionalmente ha sido explotado por flotas de otros países y se daría un paso indispensable para avanzar posteriormente en la integración vertical de la industria pesquera, como es el caso del enlatado, y una mayor participación en la comercialización del producto, etapas que tendrían mayor incidencia en el empleo y podrían resultar de mayor rentabilidad que la primera fase de captura y congelación.

2. Consideraciones generales sobre un proyecto atunero

Para aprovechar mejor los recursos, además de las inversiones fijas en embarcaciones, es necesario, entre otros aspectos de importancia, atender los requerimientos de administración, de tecnología pesquera y de mercado.

Por lo que concierne a la inversión fija, en el punto siguiente se presenta una estimación basada en barcos de 1 000 toneladas de capacidad de acarreo, pero las alternativas son diversas, y van desde barcos de 100 toneladas --capacidad de las embarcaciones de ciertas flotas que han logrado permanecer en esta actividad con niveles de eficiencia razonables-- hasta los barcos modernos de 2 000 toneladas. Antes de tomar una decisión sobre cuáles utilizar habría que analizar los costos de operación, así como

la oferta de naves atuneras en el mercado mundial, teniendo en cuenta tanto las embarcaciones nuevas salidas de los astilleros como las oportunidades que existan para adquirir barcos en desuso por haber sido sustituidos en varias empresas atuneras por los de mayor dimensión.

Otro hecho importante respecto al tamaño de los barcos es la inversión requerida por unidad y su relación con las posibilidades de los empresarios regionales y la eficiencia de las naves. Así por ejemplo, un barco moderno y de alta eficiencia demanda una inversión elevada --de 5 a 7 millones de dólares-- que puede resultar de poco atractivo para un inversionista particular; en cambio los barcos pequeños y usados se pueden adquirir con un desembolso al alcance de esos empresarios, pero entonces habría que enfrentar el problema de la eficiencia y de los costos de operación.

El número mínimo o máximo de naves que puede manejar una empresa está en relación con su tamaño. En este aspecto intervienen factores de especial importancia, tales como: los de administración, de mantenimiento de los barcos y de manejo de la pesca. En el caso de los administrativos, se requiere personal calificado y equipo eficiente para prestar una serie de servicios a las embarcaciones, la tripulación y el manejo del atún, cuyos costos fijos pueden resultar inoperantes para las flotas con un total de captura escaso.

Por su parte, el manejo del atún capturado precisa de instalaciones en tierra de una escala mínima para ser rentable. Actualmente no se dispone de ellas en la región, por lo que resulta indispensable integrar dichos servicios a las actividades de captura por medio de inversiones en plantas de refrigeración. La inversión en astilleros para servicios de mantenimiento y reparaciones menores es también necesaria.

Por lo que concierne a los aspectos de mercado, se indicó por una parte que el regional es atendido actualmente por la empresa localizada en Puntarenas. Se estima, sin embargo, que se pueden colocar en el mercado cantidades adicionales al crecer la población y el consumo por habitante, y realizarse mayores esfuerzos de comercialización. Este eventual incremento

en la producción para atender el consumo regional, puede combinarse con ventas al exterior del producto enlatado, para lo cual se podrían ampliar las instalaciones existentes, establecer una nueva empacadora o recurrir a ambas alternativas. Esta posibilidad amerita un estudio profundo y correspondería a una etapa más avanzada del proyecto, después que se hayan resuelto los problemas de captura y ventas de atún congelado, lo cual presenta perspectivas más viables en el corto plazo.

En la medida en que se logren mayores volúmenes de producción, las ventas de atún congelado al exterior tendrían mayores posibilidades de negociación y mejores condiciones de mercado.

3. Conveniencía de un proyecto regional

En resumen, para poner en práctica un proyecto atunero que aproveche los recursos existentes en las costas de la región, sería necesario invertir además de la adquisición de barcos, en la instalación de bases terrestres que presten servicios de conservación para la pesca y de mantenimiento a la flota y que se encarguen además de la administración y comercialización.

Si por una parte los barcos pueden ser comprados por empresarios individuales o por sociedades --sin que ello signifique una mayor o menor inversión en este renglón--, en la administración, el mercadeo y la tecnología de la pesca se dan condiciones que exigen por una parte economías de escala y, por otra, la conveniencia de que se asocien varias embarcaciones.

Así, por ejemplo, se obtendrían economías de importancia al establecer una sola base atunera que preste servicios a los barcos de todos los países en vez de que opere una en cada país interesado en esta actividad. Lo mismo ocurriría con una administración centralizada, ya que su costo sería prácticamente equivalente al de establecer un equipo administrativo para atender los requerimientos de un solo país.

Adicionalmente, las características tecnológicas de la captura aconsejan flotas de varias embarcaciones que pesquen de manera coordinada, ya que, dada la condición migratoria del atún, es preciso perseguirlo en superficies extensas e incluso trasponer los límites de las aguas territoriales de cada país. En este sentido resulta más conveniente que las

operaciones de captura en el mar territorial o en la zona económica exclusiva de Centroamérica, sean realizadas por una flota regional en vez de que los barcos nacionales limiten sus actividades a las aguas de su propio país, o que tengan que operar más allá de las 200 millas.

4. Consideraciones de carácter jurídico

Los aspectos jurídicos que habrán de definirse comprenden, por un lado el derecho que tienen los países a establecer controles o límites de captura del atún dentro de las 200 millas a barcos de otros países, y, por otro, la posibilidad de que las flotas de un país o una regional puedan realizar capturas en las aguas territoriales de los cinco países.

Respecto al control sobre las 200 millas, existen las legislaciones nacionales, y también las negociaciones internacionales para establecer zonas económicas exclusivas. Las legislaciones de los estados centro-americanos van desde aquellas que reivindican la jurisdicción y el control, pasando por las zonas nacionales de pesca, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva, hasta las que conceden el carácter de aguas territoriales a toda la extensión de las 200 millas. La situación legal se aclara al identificar la posición de cada país, y se examina con mayor detalle en el anexo 2 a esta nota.

a) Honduras

El artículo 50. de la Constitución establece lo pertinente a las áreas sobre las cuales el Estado ejerce soberanía y sobre las que ejerce jurisdicción y control. Entre estas últimas se encuentra la zona de las 200 millas.

b) Nicaragua

La reivindicación más reciente de las 200 millas hecha por Nicaragua está contenida en el Decreto Ejecutivo 1-L de 1965 por el cual se establece una zona pesquera nacional y se decreta que cualquier acto de pesca efectuado en esta zona estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, o sea el Decreto Legislativo No. 316 del 12 de marzo de 1958, y la Ley Especial del 20 de enero de 1961 que regula la actividad pesquera.

/c) Costa Rica

c) Costa Rica

Por decreto del 15 de febrero de 1972 se estableció una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio para "proteger, conservar y aprovechar" los recursos existentes en lo que se denomina mar patrimonial y cuya extensión se fija en 200 millas.

d) Guatemala

Guatemala ha sido el último país de la región en declarar su soberanía sobre los recursos marítimos y reclamar el derecho de jurisdicción para los efectos de reglamentar la pesca, y promulgar medidas de protección y conservación, incluyendo el control y la eliminación de la contaminación. Mediante decreto 20-76 de junio de 1976 se constituyó una zona económica exclusiva en términos similares a los consignados en el texto único de negociación presentado durante la III Conferencia sobre el Derecho del Mar.

e) El Salvador

Desde 1950 se ha mantenido inalterable el carácter de mar territorial hasta la distancia de 200 millas marinas medidas desde la línea de más baja marea, aunque sin afectar, desde luego, la libertad de navegación, conforme a los principios aceptados por el derecho internacional. La disposición tiene jerarquía constitucional puesto que la Constitución de 1962 conservó los términos sobre la materia establecidos en la de 1950.

En el aspecto internacional la zona marítima que se extiende a 200 millas náuticas a partir de la línea de base, se conoce en la actualidad como "zona económica exclusiva". El término fue adoptado en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y aunque aún no han concluido las negociaciones, el estado actual del derecho internacional da margen suficiente a los estados a establecer normas sobre pesca en dicha zona, y en el caso de los que integran una región o subregión para regular, de común acuerdo, el ejercicio conjunto de lo que individualmente les corresponde.

La captura del atún tiene un tratamiento especial en esas negociaciones por tratarse de una especie migratoria, no obstante se espera que los países puedan normar y regular su captura en la zona económica exclusiva. Se prevé además la obligación de los países de permitir la captura en sus zonas económicas exclusivas cuando no tengan suficiente capacidad para aprovechar todos los recursos pesqueros disponibles.

En el caso de la pesca de especies migratorias, los países que integran una subregión, como los centroamericanos, y poseen un interés común, tienen la posibilidad de adoptar regulaciones conjuntas que permitan, por una parte, determinar la capacidad máxima de explotación de tales recursos vivos, y, por otra, fijar de común acuerdo los volúmenes de captura máxima, así como adoptar regulaciones destinadas a la preservación del medio marino y la conservación de las especies. Todo ello con el fin de estimular el desarrollo de la industria pesquera en la región.

De adoptarse en Centroamérica tal política, Costa Rica y Nicaragua tendrían que revisar su posición dentro del Tratado Interamericano del Atún Tropical, a la luz de las potencialidades que ofrece su participación en un esquema de regulación y de explotación conjunta de la pesca del atún a lo largo de las costas centroamericanas.

Sobre las posibilidades de integrar una flota regional que pesque en aguas de los cinco países, corresponde a los gobiernos negociar sobre la factibilidad de enmiendas a las legislaciones pesqueras nacionales, que presentan algunas limitaciones fácilmente superables. Destacan entre ellas el registro obligado de las navés en cada país, o el requisito de la legislación hondureña de que los capitanes de éstas sean hondureños, así como las disposiciones para que las empresas pesqueras establezcan bases en sus países, den aviso a las autoridades nacionales o desembarquen obligatoriamente la pesca en el país respectivo. Estos obstáculos podrían superarse, sin embargo, porque emanan de la legislación secundaria, de suerte que se podría establecer algún instrumento regional por medio del cual se acordaran normas más flexibles que permitieran la pesca a nivel regional.

III. PERFIL DE UN PROYECTO PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA MULTINACIONAL CENTROAMERICANA PARA LA PESCA DEL ATUN

Para definir la capacidad del proyecto se deben tomar en cuenta tres factores principales: en primer término, el aprovechamiento máximo de los recursos existentes dentro del límite de las 200 millas que conforman el mar territorial o de la zona económica exclusiva de los países centroamericanos (de acuerdo con el promedio anual de capturas en el período 1970-1974, en la región se pescan anualmente unas 47 000 toneladas de atún); en segundo, la necesidad de reducir los costos de administración y obtener economías de escala en las inversiones que se precisen en tierra para lograr el mayor grado de eficiencia en los servicios que demanda una flota atunera y en el manejo de transbordo, y el mantenimiento y transporte del producto; por último, la conveniencia de que la pesca la realice un número adecuado de embarcaciones que colaboren entre sí en la búsqueda y captura del atún.

La empresa deberá contar con recursos y la capacidad suficientes para capturar una parte sustancial de los recursos que se encuentran dentro de la zona de las 200 millas, donde la flota regional tendría ventajas sobre otras embarcaciones por la cercanía de las costas y de la base a la que llegarían los barcos.

La dimensión de la flota para capturar las 47 000 toneladas podría variar dependiendo de la cantidad que se obtenga por cada tonelada de acarreo, lo cual, como ya se señaló, presenta variaciones de importancia en los últimos diez años. Si se lograra el promedio de 1967 --5 toneladas por cada una de acarreo--, bastarían 10 000 toneladas de capacidad para tener acceso a toda la pesca de la región, mientras que si esta relación fuese de 2.3 toneladas, como en 1976, se precisarían 20 000 toneladas de acarreo para capturar teóricamente todo el atún de las aguas territoriales.

Por diversas razones entre las que se encuentran por una parte la dificultad de alcanzar las 5 toneladas de captura por cada una de acarreo y, por otra, los principios jurídicos objeto de negociación en foros internacionales tales como el carácter migratorio del atún y los derechos establecidos de las flotas existentes, parecería más viable iniciar operaciones con una capacidad de acarreo que se sitúe cerca de las 9 000 o 10 000 toneladas.

Una flota de esta magnitud daría a la región oportunidad para obtener unas 30 000 toneladas de atún bajo el supuesto razonable y requerimiento mínimo para un proyecto rentable de que se adquirieran 3 toneladas por cada una de capacidad de acarreo.

El promedio de toneladas capturadas por capacidad de acarreo dependería, entre otros factores, del número de barcos que pesquen en la zona. Durante la temporada de pesca libre que corre de enero a mayo o junio, e incluyendo el viaje adicional que se permite una vez decretada la veda, y tomando en cuenta el alto volumen de embarcaciones que concurren, sería necesario establecer algunas restricciones con base en las legislaciones nacionales, para asegurar ese mínimo aceptable, alrededor de 3 toneladas, a la flota centroamericana.

La mayor parte de las 45 000 toneladas habrían de pescarse de enero a mayo, temporada para la cual se fijaría un porcentaje importante para la flota regional. Así, por ejemplo, podría establecerse que entre enero y abril se capturarían la mitad o las dos terceras partes (15 000 o 20 000 toneladas) de la capacidad centroamericana. En otros términos, de las tres toneladas de atún por cada una de acarreo, una y media o dos de ellas tendrían que recogerse en el período antes anotado. Durante el resto del año, la flota centroamericana pescaría las otras 10 000 o 15 000 toneladas, o incluso más, basándose en las concesiones especiales a los países en vías de desarrollo.

Los cálculos anteriores se han utilizado únicamente como elementos de juicio para determinar la rentabilidad del proyecto. La decisión final sobre este aspecto habría que tomarla en una etapa más avanzada del mismo, según lo que se defina en el estudio de inversión y las negociaciones que se lleven a cabo en los foros internacionales.

Ya se ha indicado que en los últimos años ha existido una tendencia muy marcada de los empresarios atuneros para adquirir embarcaciones de gran capacidad y tamaño porque con ellos pueden pescar en regiones muy alejadas de las costas en temporadas de veda. Mientras no hubo control de pesca, las embarcaciones mayores tenían una capacidad de alrededor de 1 000 toneladas; en la actualidad llegan a 2 000.

1. Características de la flota

Si la flota centroamericana fuera a pescar básicamente en la zona comprendida en la ARCAA, quizás no sería necesario recurrir a barcos de 2 000 toneladas. La eficiencia de estas embarcaciones es notable cuando la zona de captura está lejos de la base, pero ésta no se encontraría alejada en el caso de Centroamérica. El tiempo promedio que pierde cada barco de 1 000 toneladas por demoras en la salida y por regresar a la zona de pesca es de dos días para Centroamérica y de 12, en el de California. El costo de oportunidad de cada uno de estos días es muy cercano a los 10 000 dólares. Es decir, el tiempo perdido representaría 120 000 dólares para California y 20 000 para Centroamérica. En este caso duplicar la capacidad de cada barco significaría ahorros para las embarcaciones que descarguen en California, pero no para las que lo hacen en Centroamérica.

Por otra parte, si se adquirieran cinco barcos de 2 000 toneladas, las oportunidades para formar un grupo serían escasas, ya que hay que tomar en cuenta el tiempo de descarga y por mantenimiento que emplea cada barco por separado, con lo que en diversas oportunidades sólo dos o tres barcos efectuarían las tareas de rastreo y captura.

Con base en lo anterior, aunque posteriormente deberá efectuarse un análisis preciso sobre el particular, la flota atunera centroamericana podría integrarse con 10 barcos de 1 000 toneladas cada uno, pero también podría formarse con embarcaciones de mayor o menor capacidad e incluso la flota podría ser mixta y estar compuesta por barcos grandes, medianos y pequeños.

Los barcos de 1 000 toneladas miden unos 170 pies de largo, son impulsados por un motor de 3 600 caballos y alcanzan una velocidad de 15 nudos. Cuentan además con dos motores diesel auxiliares y con generadores que suministran electricidad para las bodegas refrigeradas, y el equipo de bombeo. Están equipados con los artefactos de pesca ya mencionados y con instrumentos de alta precisión para la navegación. El costo de estos barcos con equipo es de 4.0 a 4.5 millones de dólares. En California están ofreciendo barcos equipados de 5 a 8 años de uso a precios que fluctúan entre 2.5 y 2.8 millones de dólares.

/Cada una

Cada una de estas naves requiere personal especializado; además del capitán, se necesita un experto en pesca, un jefe de ingenieros, uno o dos asistentes de ingeniería, un jefe de cubierta y de 10 a 12 tripulantes.

El capitán del barco deberá ser de origen centroamericano, y bajo su mano estarán la dirección y la administración del barco; ejercerá además las funciones de vigilancia e informará a las autoridades correspondientes sobre la existencia de naves extranjeras en la zona.

El experto en pesca deberá poseer los conocimientos necesarios para manejar el equipo y ser reconocido como tal por las autoridades pesqueras de los países miembros de la CIAT a donde se venda el atún. Dirigirá las operaciones de pesca e indicará el rumbo, velocidad, etc., de la nave. Durante un período razonable esta persona tendría que ser extranjera, pero entrenaría a personal centroamericano para sustituirla.

El jefe de ingenieros sería responsable de mantener en óptimas condiciones toda la maquinaria y el equipo de la embarcación. Al igual que en el caso anterior, en un principio tal vez habría que recurrir a técnicos del mismo país donde fueran armados los barcos; contaría con dos asistentes centroamericanos con experiencia en diesel, refrigeración o hidráulica.

El jefe de cubierta tendría a su cargo las operaciones de captura y manejo de los peces y le correspondería actuar como jefe directo de la tripulación que estaría integrada por 10 a 12 personas con experiencia o conocimiento en el manejo de redes, equipo hidráulico, lanchas rápidas y frigoríficos.

2. Características de las instalaciones terrestres

Para operar una flota atunera se precisa un alto grado de eficiencia tanto en cada uno de los barcos como en la administración de todos ellos, y principalmente en lo que respecta a los servicios que se prestan a las naves en tierra. Por esta razón la reparación y el mantenimiento se deben realizar lo más cerca posible del lugar donde los barcos descargan, ya que de no poderse desembarcar el atún en los mercados de destino habría que almacenarlo en bodegas refrigeradas.

/Los servicios

Los servicios que se prestan a la nave (mantenimiento, reparación y abastecimiento de combustible), al producto (refrigeración y manejo de la carga) y a la tripulación (alojamiento y suministro de alimentos), indican la conveniencia de establecer en tierra un centro abastecedor, el cual podría prestar también servicio a otros barcos. Sin embargo, para efectos del presente análisis, se supone que solamente lo daría a las embarcaciones de la región.

Para proporcionar esos servicios la base tendría que localizarse en un puerto que posea las siguientes características.

a) Esté protegido y cuente con un atracadero de aguas profundas para poder cargar y descargar directamente de los barcos (atuneros y comerciales de 6 000 toneladas de peso muerto), sin tener que hacerlo en barcasas.

b) Preste servicios de mantenimiento y reparación a los equipos especializados de las naves pesqueras, tales como radio, ecosondas y otros;

c) Disponga de una superficie libre de aproximadamente 4 hectáreas para la construcción de frigoríficos y oficinas;

d) Suministre energía eléctrica a precios razonables;

e) Disponga de agua potable en abundancia;

f) Cuente con carretera pavimentada conectada a una ciudad con aeropuerto servido por jets.

Se requieren dos clases de instalaciones: astilleros y bodegas refrigeradas para mantener congelado el pescado. Se estima que un frigorífico con una capacidad de 2 000 toneladas sería suficiente para manejar la pesca de una flota de barcos de 1 000 toneladas y con una capacidad de 10 000 toneladas. (En 8 meses de captura llegarían 30 embarques repartidos en uno por semana; cada 15 días se mandaría al mercado de destino un barco con 2 000 toneladas.) Si se optara por dar servicio de almacenaje o comprar el producto a barcos de otra flota, se podría incrementar el número de envíos sin modificar la capacidad del almacén. Estas bodegas precisarían de aproximadamente dos hectáreas de terreno y se localizarían muy próximas al muelle.

/Las instalaciones

Las instalaciones para reparación y mantenimiento deberían preverse para dar servicio a otros barcos. Contarían con herramientas para armar y desarmar las máquinas y dispondrían de un inventario adecuado de refacciones. Las partes que no se tuvieran en las bodegas se podrían adquirir en lugares cercanos y pedirse por avión a otros países. Las reparaciones mayores se harían inicialmente en otros países, pero paulatinamente se iría prestando también este servicio.

El agua, la electricidad, los combustibles y lubricantes y los alimentos serían proporcionados por las diversas empresas que funcionan actualmente en el puerto; solamente en caso de que alguno de éstos fuera deficiente se realizarían inversiones adicionales para adecuarlo. De todos modos debería contarse con una planta de emergencia para suministrar energía a los frigoríficos cuando se descontinúe el servicio público.

La inversión para los frigoríficos y los astilleros de reparación y mantenimiento se estima en 2.5 millones de dólares, con base en inversiones similares de otras partes del mundo. En una etapa posterior se detallaría la inversión y se decidiría el sitio más adecuado para instalar la base atunera.

La base daría empleo a cinco o seis personas altamente calificadas y a 30 operarios. Entre el personal calificado se contaría el gerente de flota, encargado de la contratación del personal de los barcos de acuerdo con los capitanes; mantendría contacto diario con los barcos en el mar y se encargaría de todos los preparativos de arribo y salida, e incluso de las órdenes de reparación y de las refacciones que sería necesario adquirir. El jefe de las bodegas y frigoríficos sería un especialista en refrigeración; el de reparación y mantenimiento tendría dos asistentes especializados en los diversos aspectos que se requieren para reparar y mantener el buen funcionamiento de las embarcaciones, así como dos analistas de mercados encargados también de las ventas. Se requerirían cinco operarios en el taller y 25 para el manejo de carga y descarga del atún, y mantenimiento de la planta.

/Conviene

Conviene insistir en que el éxito de una empresa de esta naturaleza depende en gran medida de la eficiencia del personal que se contrate, tanto para los barcos como para la administración del proyecto.

3. Costo estimado del proyecto

La inversión fija necesaria para poner en marcha un proyecto de esta naturaleza, con una capacidad de acarreo de 10 000 toneladas, que incluiría una base para mantener 2 000 toneladas de atún congelado así como instalaciones para prestar los servicios de reparación y mantenimiento, variaría considerablemente en función de la cantidad y calidad de las embarcaciones adquiridas. Para tres barcos nuevos y tres usados, se estima que bastarían 35 millones de dólares.

Millones de dólares

<u>Requerimientos de capital fijo</u>	<u>34.9</u>
3 barcos nuevos (4.5 cada uno)	13.5
7 barcos usados (2.7 cada uno)	18.9
Base atunera	2.5

Los requerimientos de capital de trabajo se calcularon bajo la premisa de que el primer barco invertiría 50 días para regresar a la base con 1 000 toneladas de atún y que los subsiguientes llegarían a razón de uno por semana. El primer despacho se haría a los 64 días, llegaría a su destino 5 días más tarde y se percibiría el pago 10 días después, o sea a los 80 días de iniciadas las operaciones. De ahí en adelante cada 15 días se recibirían aproximadamente 1 500 000 dólares en cada oportunidad (2 000 toneladas por 750 dólares).

Durante los primeros 64 días se incurriría en gastos de combustibles y lubricantes, alimentos para la tripulación y los sueldos del personal de la base; después de los 65 días se pagarían también los sueldos a la tripulación que serían de 190 dólares por tonelada acarreada. A esto habría que agregar repuestos por valor de 250 000 dólares (10% en un barco usado).

/Dólares

	<u>Dólares</u>
En 80 días se gastarían	2 132 500
800 días de combustible/barco a razón de 1 000 dólares diarios por barco	800 000
Alimentos: 150 dólares diarios por barco = 150 x 10 x 80	120 000
Pago a la tripulación: 6 000 toneladas a 190 dólares	1 140 000
Pago a personal de base: 25 000 mensuales x 3 meses	75 000
Refacciones y repuestos	250 000

Con base en lo anterior, la inversión total sería:

	<u>Millones de dólares</u>
<u>Inversión total</u>	<u>39.0</u>
Inversión fija	34.9
Capital de trabajo	2.4
Imprevistos	1.7

4. Estimaciones financieras

Los costos en que se incurre para la captura del atún incluyen combustibles y lubricantes, mantenimiento y reparaciones, pagos a la tripulación, depreciación, seguros y alimentos a la tripulación. En el caso del proyecto centroamericano habría que tener en cuenta además el costo de mantenimiento de la base atunera y de transporte a los mercados de destino. Estos dos últimos elementos incidirían en el costo total, lo que aparentemente no ocurre en el caso de otros países que desembarcan su producción directamente del barco atunero a las plantas empacadoras. Sin embargo, el hecho de tener que utilizar la nave pesquera para transportar el producto significa costos de oportunidad y gastos en combustibles que en conjunto son similares a los de congelación y transporte desde la base centroamericana a los mercados de destino. En síntesis, los costos totales de Centroamérica serían similares a los que se registran en los Estados Unidos, a pesar de algunas diferencias en determinados renglones.

/Se estima

Se estima que un barco atunero norteamericano gasta en combustible 700 dólares por día de navegación --a precios de 1977, más 15% por incrementos previstos en el precio del petróleo para 1978--, y necesita 300 días del año para capturar las 3 000 toneladas de atún, y trasladarlas de la zona de pesca a California. La zona de pesca más cercana estaría en las aguas territoriales de México, a una distancia promedio de 1 500 millas; las costas de Centroamérica, a una de 2 300 millas, las de Sudamérica, a 2 800 millas y las aguas no incluidas en el área reglamentada, a 2 000 millas. Así, un barco atunero de bandera norteamericana que tendría que navegar 300 días para recorrer la distancia entre California y las zonas de pesca, gastaría 700 dólares diarios en combustible, es decir, 210 000 dólares anuales. En cambio, para capturar el mismo tonelaje de atún, una embarcación centroamericana se ahorraría unos 30 días de viaje dada su mayor cercanía a las zonas de pesca. Al mismo costo diario en combustible, gastaría 190 000 dólares anuales, o sea 20 000 dólares menos que la norteamericana.

Durante el período inicial de operaciones, la tripulación básica de la flota centroamericana estaría integrada por expertos de otros países, puesto que no es probable que exista personal con experiencia en la región. Habría que contratar oficiales de pesca, jefes de ingenieros y sus asistentes y jefes de cubierta. El resto de la tripulación, incluyendo a los capitanes, podría ser originario del área y habilitarse en las funciones más complicadas para asumirlas más tarde. Una vez capacitado el personal, las remuneraciones a los oficiales de la zona virtualmente tendrían que nivelarse en el corto plazo con las que se paguen a la tripulación extranjera y tendrían que cubrirse además los gastos de traslado de estos últimos. Actualmente las tripulaciones estadounidenses perciben 190 dólares por tonelada capturada, y se estima que una cifra razonable se puede aplicar a Centroamérica es de 180 dólares.

En las estimaciones de los servicios de mantenimiento y reparación se utilizó la cifra total de 225 000 dólares por barco, equivalente a lo gastado en promedio por los empresarios de California por embarcación de 1 000 toneladas.

/Como se

Como se prevé que la base atunera prestaría mantenimiento y realizaría reparaciones menores para embarcaciones extranjeras, los costos por este concepto, debido a los ingresos adicionales que se percibirían podrían resultar inferiores a los que registran otras flotas. Para reparaciones de cierta importancia, las embarcaciones centroamericanas tendrían que movilizarse al puerto de San Diego, California, ya que no se prestarían estos servicios en el corto plazo.

Aun cuando en la práctica los alimentos son un gasto de la tripulación, incluido en la remuneración, se estimó con base en cifras de 1976, un desembolso de 50 000 dólares para la flota de los Estados Unidos, y de 35 000 para la centroamericana. Los demás componentes de los costos de captura como seguros y depreciación son los mismos para los barcos de una y otra región.

Los costos de captura para Centroamérica, basados en el promedio de los registrados durante 1976 para los barcos de bandera estadounidense y ajustados a precios de 1978, serían ligeramente inferiores a los de estos últimos (véase el cuadro 7), pero habría que agregarles los costos por manejo en la base y por el transporte a California.

Cuadro 7

COSTOS DE CAPTURA DEL ATUN EN LOS ESTADOS UNIDOS
Y CENTROAMERICA, 1976

(Miles de dólares de 1978)

	Estados Unidos	Centroamérica
<u>Total</u>	<u>1 369</u>	<u>1 304</u>
Combustibles	210	190
Tripulación	570	540
Mantenimiento y reparaciones	225	225
Alimentos	50	35
Seguros	60	60
Depreciación	184	184
Otros	70	70

/En los

En los costos de la base atunera, que ascenderían a 650 000 dólares al año, el renglón principal serían los sueldos para administración de la flota y la base y los del personal que trabaje en las bodegas y talleres de mantenimiento. Se estima un total de 270 000 dólares anuales por este concepto. Otro rubro importante, el pago de insumos, entre los que se encuentran agua, electricidad y otros servicios y bienes, sumaría en total unos 150 000 dólares. Anualmente habría que computar además 180 000 dólares por concepto de depreciación y otros 50 000 por gasto diversos.

Como ya se señaló reiteradamente, esta base estaría en posibilidades de prestar servicio a barcos de cualquier flota o bandera, con lo cual obtendría ingresos adicionales y se reduciría al mismo tiempo el costo para la flota regional. Los barcos que estén operando o pasen por la región lograrían algunos ahorros al obtener repuestos y recibir servicios de abastecimiento de agua, alimentos, etc., así como reparaciones menores en esta base. Durante los días de pesca abundante también sería más económico descargar en la base y continuar la captura sin pérdida de tiempo, que llevar la producción a California y perder 12 días de pesca. Para efectos de cálculo, sin embargo, se estimó que los gastos de la base serían absorbidos únicamente por los 10 barcos de la flota regional, lo que arroja un costo adicional de 65 000 dólares por barco; con ello los costos de Centroamérica se equiparan a los de los Estados Unidos.

La tarifa de transporte de Centroamérica a California asciende actualmente a 120 dólares por tonelada y significaría un costo de 360 000 dólares por barco. Este desembolso estaría compensado, sin embargo, por la circunstancia de que los barcos atuneros continuarían pescando mientras se transporta lo capturado. Es decir, los barcos de otras flotas que transportan directamente a la base de California tienen un costo de oportunidad adicional aproximado de 10 000 dólares diarios por la pérdida de tiempo que se podría dedicar a la pesca, o un total de 120 000 dólares en los doce días perdidos durante cada viaje y de 360 000 dólares en los tres viajes que realizarían durante el año.

/Los costos

Los costos anuales por barco en la flota centroamericana serían los siguientes:

	<u>Dólares</u>
<u>Total</u>	1 729 000
Costo de captura	1 304 000
Costos de la base	65 000
Costo de transporte	360 000

El costo unitario por tonelada sería:

$$\frac{1\ 729\ 000}{3\ 000} = 576.33$$

A este costo unitario, Centroamérica hubiera podido participar en el mercado durante 1976, cuando el precio ponderado del atún aleta amarilla y del barrilete era de 600 dólares la tonelada. Para el período 1977/1978, durante el cual se estima un promedio de 739 dólares por tonelada --ya que se espera que el precio en 1978 sería de 850 dólares para el aleta amarilla y 800 para el barrilete; en 1977 son de 665 y 625 respectivamente-- el proyecto dejaría un margen de utilidad razonable que podría fluctuar de un año a otro según los movimientos de los precios. El estado de pérdidas y ganancias presentaría la siguiente situación:

	<u>Dólares</u>
<u>Ventas totales</u>	21 619 000
20 000 toneladas de aleta amarilla a 753 dólares la tonelada	15 060 000
10 000 toneladas de barrilete a 700 dólares la tonelada	7 000 000
<u>Total</u>	<u>22 060 000</u>
2% pérdidas por venta	-441 000
<u>Costo de operación de la captura</u>	<u>11 200 000</u>
Combustibles	1 900 000
Tripulación	5 400 000
Reparaciones	2 250 000
Alimentos	350 000
Seguros	600 000
Costos administración y otros	700 000
<u>Costos de mantenimiento base atunera</u>	<u>650 000</u>
<u>Costo de transporte</u>	<u>3 600 000</u>
<u>Costos totales</u>	<u>15 450 000</u>
<u>Utilidad de operación</u>	<u>6 169 000</u>

/Se estima

Se estima que la empresa podría constituirse con un capital social de 15 millones de dólares. De esta cantidad, las dos terceras partes se podrían captar en fuentes privadas, públicas o mixtas de la región; por ejemplo, a razón de 2.0 millones por país. Alternativamente, se podría pensar en una participación directa del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en el capital social, con lo cual los montos a movilizarse en los países bajarían proporcionalmente. El resto del capital podría obtenerse a través de inversión directa, preferiblemente de empresas vinculadas con el procesamiento y comercialización del atún, para facilitar el acceso del producto al mercado de importación.

Los requerimientos adicionales de capital podrían cubrirse por medio de créditos de proveedores de los barcos, y de préstamos bancarios. Se asume, con fines ilustrativos, que en el primer caso los proveedores podrían conceder 5 años de plazo, sin período de gracia, al 8% de interés anual, y en el segundo, 12 años de plazo, con 2 años de gracia, al 10% de interés anual. (Véase el cuadro 9.)

El valor presente de la sumatoria del saldo neto estimado en el cuadro 8 para los primeros 12 años de operación de la empresa, descontado al 12% anual, asciende a 16.4 millones de dólares, o sea el monto de la inversión en capital pagado. En otros términos, la relación utilidad/costos bajo las premisas anotadas equivale a 1.1.

Estas estimaciones se confirman con un análisis sobre la tasa de rentabilidad interna (tasa interna de retorno) que se presenta en el cuadro 10, la cual, como se podrá apreciar, asciende a 15%. Si bien no se trata de una cifra que se podría calificar de espectacular, sugiere, cuando menos, que convendría realizar un análisis más detallado del proyecto con base en costos reales --o sea, cotizaciones de barcos e ingeniería preliminar para la base atunera-- y proyecciones más afinadas sobre la tendencia de precios del atún. Por ejemplo, si el precio estimado del atún fuese tan solo un 5% superior al utilizado para los cálculos que aparecen en los cuadros 8 y 10, la tasa de rentabilidad interna subiría a 19.4%, mientras que, si el precio de venta

Cuadro 8

TOTAL DE REQUERIMIENTOS PARA AMORTIZAR
PRESTAMOS Y FLUJO DE CAJA DE LA
EMPRESA

(Miles de dólares)

Año	Total ^{a/}	Bancarios	Proveedores	Utilidad neta ^{b/}	Saldo
1	4 560	1 200	3 360	6 169	1 609
2	4 368	1 200	3 168	6 169	1 801
3	5 376	2 400	2 976	6 169	793
4	5 064	2 280	2 784	6 169	1 105
5	4 752	2 160	2 592	6 169	1 417
6	2 040	2 040	-	6 169	4 129
7	1 920	1 920	-	6 169	4 249
8	1 800	1 800	-	6 169	4 369
9	1 680	1 680	-	6 169	4 489
10	1 560	1 560	-	6 169	4 609
11	1 440	1 440	-	6 169	4 729
12	1 320	1 320	-	6 169	4 849

^{a/} Véase el cuadro 9.^{b/} A precios constantes de 1978. Se asume, en otras palabras, que los aumentos en costos se compensarán con aumentos en el precio de venta del atún.

Cuadro 9

REQUERIMIENTOS PARA AMORTIZAR PRESTAMOS BANCARIOS Y
CREDITOS DE PROVEEDORES

(Miles de dólares)

Año	Total	Amortización	Interés
<u>Préstamos bancarios</u>			
1	1 200	-	1 200
2	1 200	-	1 200
3	2 400	1 200	1 200
4	2 280	1 200	1 080
5	2 160	1 200	960
6	2 040	1 200	840
7	1 920	1 200	720
8	1 800	1 200	600
9	1 680	1 200	480
10	1 560	1 200	360
11	1 440	1 200	240
12	1 320	1 200	120
<u>Créditos de proveedores</u>			
1	3 360	2 400	960
2	3 168	2 400	768
3	2 976	2 400	576
4	2 784	2 400	384
5	2 592	2 400	192

/Cuadro 10

Cuadro 10

TASA DE RENTABILIDAD INTERNA

Años	Flujo	V.A. <u>a/</u> 15%	V.A. <u>b/</u> 10%
1	-34 900	-30 348	-31 727
2	6 169	4 665	5 098
3	6 169	4 056	4 635
4	6 169	3 527	4 214
5	6 169	3 067	3 830
6	6 169	2 667	3 482
7	6 169	2 319	3 166
8	6 169	2 017	2 878
9	6 169	1 754	2 616
10	6 169	1 525	2 378
11	6 169	1 326	2 162
12	16 059 ^{c/}	<u>3 002</u> -423	<u>5 117</u> 7 849

$$\text{Interpolación} = 10 + 5 \left(\frac{7\ 849}{8\ 272} \right) = 14.74$$

a/ Valor actual del flujo aplicando un factor de descuento de 15% anual.

b/ Valor actual del flujo aplicando un factor de descuento de 10% anual.

c/ Incluye valor de rescate como sigue:

Barcos nuevos 50%	6 750 000
Barcos usados 10%	1 890 000
Base atunera 50%	<u>1 250 000</u>
	9 890 000

/fuese 10%

fuese 10% más elevado, la tasa de rentabilidad interna ascendería al 22.1%.^{1/} Todo lo anterior ilustra lo importante que resultaría precisar los costos y beneficios de este proyecto; valga decir, se justifica plenamente realizar el gasto adicional que entraña un estudio de factibilidad completo.

5. Alternativas de organización de la empresa

Con base en el costo estimado del proyecto y en los cálculos de carácter financiero, las operaciones de captura, manejo del producto en la base atunera y operaciones de mantenimiento de los barcos estarían bajo una sola administración y serían efectuados por una empresa formada con aportes de los países, con una posible participación directa del Banco Centroamericano de Integración Económica y de un grupo de inversionistas privados extranjeros.

1/ A continuación se presentan los cálculos correspondientes. La tabla "A" se apoya en el flujo de fondos que fundamenta el cuadro 10, pero con ingresos adicionales derivados de un 5% de aumento en los precios. La tabla "B" entraña el mismo ejercicio, con un aumento de 10% en los precios.

Año	F.D. a/ 15%	V.A. b/ 15%	F.D. a/ 20%	V.A. b/ 20%
-----	----------------	----------------	----------------	----------------

Tabla "A"

1	-34 900	0.8696	-30 349	0.8333	-29 082
2-11	+7 250	4.3642	31 640	3.4937	25 329
12	+17 140	0.1869	3 203	0.1122	3 203
	54 740		+4 194		- 550

$$\text{Interpolación} = 15 + 5 \left(\frac{4 149}{4 744} \right) = 19.37$$

Año	F.D. a/ 25%	V.A. b/ 25%	F.D. a/ 20%	V.A. b/ 20%
-----	----------------	----------------	----------------	----------------

Tabla "B"

1	-34 900	0.8000	-27 920	0.8333	-29 082
2-11	8 330	2.8564	29 794	3.4937	29 103
12	18 220	0.0687	1 251	0.1122	2 044
	66 620		-2 875		+2 065

$$\text{Interpolación} = 20 + 5 \left(\frac{2 065}{4 940} \right) = 22.09$$

a/ Factor de descuento; b/ Valor actualizado.

Cabe señalar que sería mucho más realista anticipar aumentos en los precios de ventas que aumentos en los costos de captura, ya que los costos anotados en páginas anteriores son sumamente conservadores. Un estudio más detenido probablemente confirmaría que los costos de captura reales serían menores a los aquí estimados. También sería razonable pensar que podría alcanzarse el volumen de pesca de 30 000 toneladas anuales en vista de las capturas históricas en aguas centroamericanas, sobre todo si los países de la región acordaron un régimen común de pesca en sus aguas territoriales.

Otras etapas del proyecto, como el transporte del atún a los mercados internacionales y el abastecimiento de insumos, se contratarían con otras empresas ya existentes.

La posibilidad prevista de que se maneje el atún de otras embarcaciones y se les preste servicio de mantenimiento, permite prever una segunda alternativa en el sentido de que algunos empresarios particulares adquieran por su propio riesgo embarcaciones atuneras y aprovechen los servicios que proporcione la base. Como ya se indicó, la flota propia de la empresa tendría una capacidad que daría margen de pesca a un número mayor de embarcaciones en las aguas territoriales por lo cual el hecho de ampliar la capacidad de captura con barcos de empresarios regionales es muy factible. La empresa podría incluso promover a esos empresarios y proporcionarles asistencia técnica y administrativa.

No parece aconsejable, sin embargo, que las funciones de captura estén a cargo de una empresa y la base atunera, de otra. Si bien el proyecto es rentable en su conjunto, el hecho de separar las actividades puede resultar en desequilibrios financieros para una de ellas o para las dos, ya sea por motivos de mayor poder de negociación de uno de los grupos o por los costos administrativos más altos que implicaría la duplicidad de esfuerzos. Es decir, el proyecto debe estar formado integralmente por la flota y la base atunera para asegurar resultados financieros adecuados.

En el capítulo segundo se bosquejó la administración de la empresa. Se supone que en la base atunera se centralizarían las funciones administrativas de la flota, el manejo del atún, el mantenimiento de los barcos y la comercialización del producto.

Habría por ejemplo una gerencia de flota encargada de proporcionar los bienes y servicios que requiere la tripulación contratada y que se mantendría en constante comunicación con las naves para saber cuáles son sus necesidades y atender sus solicitudes. Estaría informada y sería responsable del movimiento de todas las embarcaciones y del buen funcionamiento de la flota. Las personas encargadas de esta función deben poseer amplia experiencia naviera y pesquera.

/La gerencia

La gerencia de mantenimiento se encargaría del barco desde su arribo al puerto y durante la operación de descarga; el capitán del barco informaría sobre el estado de la nave y una vez que la tripulación la abandonara quedaría en manos de esta gerencia. Se requieren ingenieros mecánicos altamente calificados para esta actividad.

La gerencia de operaciones atuneras se encargaría de la descarga del atún, de su manejo en los frigoríficos, del buen funcionamiento de éstos y del envío y carga del producto a los barcos comerciales. En esta sección colaborarían administradores de empresa, técnicos en refrigeración y personal capacitado en el manejo del atún.

Los aspectos comerciales y de mercadeo, así como los administrativos pertinentes al personal dependerían directamente de la gerencia general de la empresa.

Como ya se señaló en otra parte de esta nota, se recomienda que la empresa se constituya como sociedad anónima, con capital mayoritario centroamericano, pero con una participación minoritaria de capital foráneo para obtener tecnología y acceso a los mercados de importación. Se establecería, por consiguiente, una genuina empresa multinacional centroamericana. Incluso las embarcaciones ya existentes en la región podrían formar parte de dicha empresa bajo modalidades negociables entre los participantes.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

La ejecución de este proyecto tendría repercusiones favorables de diversa índole sobre la economía centroamericana.

En primer lugar, permitiría la explotación racional de uno de los recursos naturales de la región que hasta la fecha sólo se ha aprovechado por intereses foráneos, sin beneficio alguno para Centroamérica.

En ese sentido, el proyecto abriría nuevas posibilidades de actividad a los empresarios centroamericanos, aun cuando cabe advertir que el proyecto requiere una inversión elevada y que es de lenta maduración.

Esta iniciativa daría origen, además, a algunas economías externas que favorecerían a empresarios medianos y pequeños, tal como es el caso de los abastecimientos a las naves y a la base atunera y de la prestación de servicios y suministro de alimentos.

Dentro de este mismo orden de ideas existen posibilidades para integrar el proyecto hacia atrás en actividades que generen mayor empleo, como por ejemplo, el enlatado para abastecer parte del mercado regional y vender en el exterior, lo cual crearía unos 400 puestos de trabajo. En una etapa posterior de integración se podrían también fabricar envases para el enlatado del atún.

El empleo directo en número de personas ocupadas (alrededor de 300) sería relativamente reducido. Sin embargo, desde el punto de vista del monto de sueldos y salarios sería importante, ya que excedería de 6 millones de dólares anuales por conceptos de pagos a la tripulación y remuneraciones a empleados de la base atunera. Por esta razón, a pesar de que durante los primeros años se tendría que contratar personal extranjero, se presentarían oportunidades de trabajo bien remunerado a una serie de profesionales y técnicos calificados conforme se vayan capacitando.

Desde el punto de vista de la balanza de pagos, el proyecto proporcionaría divisas a la región por aproximadamente 12 millones de dólares anuales después del sexto año de operación. Dicha suma incluye los pagos a la tripulación centroamericana --cinco millones de dólares--; un 66% de las utilidades de la empresa --entre tres y cuatro millones de dólares--;

/dos millones

dos millones de dólares por concepto de alimentos a la tripulación y divisas indirectas de seguros, y las reparaciones, mantenimiento de la base atunera y otros gastos locales análogos.

Adicionalmente, el proyecto tendría implicaciones de importancia en la integración económica de la región, puesto que fortalecería al Mercado Común al crearse una empresa de carácter regional, cuyo éxito dependería del aprovechamiento coordinado de los recursos existentes en los cinco países. Por otro lado, se avanzaría en el proceso integracionista al establecerse las bases contractuales que permitan el aprovechamiento conjunto de los recursos existentes en las 200 millas del mar territorial centroamericano.

No se pierde de vista, desde luego, que algunos podrían cuestionar el destino de una suma tan cuantiosa de recursos de capital a una actividad que genere tan poco empleo. Lo expuesto en la presente nota sugiere, sin embargo, las ventajas netas del proyecto, y en todo caso, la conveniencia de realizar los estudios más detallados sobre la factibilidad del mismo para poner a disposición de los gobiernos y del sector privado de la región los elementos de juicio necesarios para que se tome una decisión definitiva al respecto.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Anexo 1

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL*

* Tomado del documento de William H. Bayliff, Organización, funciones y resultados de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, Informe Especial No. 1, La Jolla, California, 1975.

11/11/2019 10:00:00 AM

11/11/2019 10:00:00 AM

I. CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA
DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION
INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

Los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, teniendo en consideración su interés común en mantener la población de atunes de aletas amarillas y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Pacífico Oriental, que con motivo de explotación constante se han convertido en materia de interés común, y deseosos de cooperar en la compilación e interpretación de datos fidedignos que faciliten el mantenimiento de las poblaciones de estos peces en un nivel que permita un continuo aprovechamiento máximo año tras año, han convenido en concertar una convención para estos fines y con este objeto han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América:

James E. Webb, Secretario Interino de Estado;

Wilbert M. Chapman, Ayudante Especial del Vicesecretario de Estado;

El Presidente del Gobierno de Costa Rica:

Mario A. Esquivel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica

Jorge Hazera, Consejero de la Embajada de Costa Rica

quienes, habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión mixta que se denominará Comisión Interamericana del Atún Tropical, que en adelante se llamará la Comisión, la cual llevará a efecto los objetivos de esta Convención. La Comisión estará integrada de secciones nacionales formada cada una por uno y hasta cuatro miembros nombrados por los gobiernos de las respectivas Altas Partes Contratantes.

2. La Comisión rendirá anualmente al gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes un informe sobre sus investigaciones y conclusiones con las recomendaciones que sean del caso y también informará a los

/gobiernos

gobiernos, siempre que lo considere conveniente, respecto a cualquier asunto relacionado con las finalidades de esta Convención.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes determinará y pagará los gastos en que incurra su respectiva sección. Los gastos conjuntos en que incurra la Comisión serán cubiertos por las Altas Partes Contratantes mediante contribuciones en la forma y proporción que recomienda la Comisión y aprueben las Altas Partes Contratantes. La proporción de gastos conjuntos que pagará cada una de las Altas Partes Contratantes se relacionará con la proporción de la pesca total procedente de las pesquerías que abarque esta Convención y que utilice cada una de las Altas Partes Contratantes.

4. Tanto el plan general de actividades anuales como el presupuesto de gastos conjuntos, serán recomendados por la Comisión y se someterán a la aprobación de las Altas Partes Contratantes.

5. La Comisión acordará el lugar o los lugares más convenientes para su sede.

6. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo solicite una u otra de las secciones nacionales. La fecha y el lugar de la primera sesión se fijarán por acuerdo de las Altas Partes Contratantes.

7. En su primera sesión la Comisión elegirá, del seno de las distintas secciones nacionales, un presidente y un secretario. El presidente y el secretario desempeñarán sus cargos por el término de un año. En los años subsiguientes, la elección del presidente y del secretario, del seno de las secciones nacionales, se efectuará de modo que el presidente y el secretario sean de distinta nacionalidad y de manera que alternadamente se proporcione a cada una de las Altas Partes Contratantes la oportunidad de estar representada en estos cargos.

8. Cada una de las secciones nacionales tendrá derecho a un voto. Los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y publicaciones de la Comisión tendrán que ser aprobados por unanimidad de votos.

9. La Comisión podrá adoptar los estatutos o reglamentos para celebrar sus sesiones y, según lo requieran las circunstancias, podrá enmendarlos.

/10. La Comisión

10. La Comisión podrá tomar el personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones y obligaciones.
11. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá establecer un comité consultivo para su respectiva sección que estará integrado por personas bien versadas en los problemas comunes de la pesca del atún. Cada uno de los comités consultivos será invitado para asistir a las sesiones públicas de la Comisión.
12. La Comisión podrá celebrar audiencias públicas y cada sección nacional podrá también celebrar audiencias públicas en su propio país.
13. La Comisión nombrará un Director de Investigaciones, que deberá ser un técnico competente el cual será responsable ante la Comisión y podrá ser retirado por ésta a su discreción. Con sujeción a las instrucciones de la Comisión y con la aprobación de ésta, el Director de Investigaciones se encargará de:
- a) Preparar planes de investigación y presupuestos para la Comisión;
 - b) Autorizar el desembolso de fondos para los gastos conjuntos de la Comisión;
 - c) Llevar cuentas de los fondos para los gastos conjuntos de la Comisión;
 - d) Nombrar y dirigir el personal técnico así como los demás empleados necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión;
 - e) Concertar la cooperación con otros organismos o personas de conformidad con el inciso 16 de este Artículo;
 - f) Coordinar las labores de la Comisión con las de los organismos y personas cuya cooperación se haya concertado;
 - g) Preparar informes administrativos, científicos y de otra clase para la Comisión;
 - h) Desempeñar toda otra función que la Comisión le encomiende.
14. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el inglés y el español y los miembros de la Comisión podrán usar uno u otro de estos idiomas en el curso de las sesiones. Siempre que se pida, se traducirá de un idioma a otro. Las actas, documentos oficiales y publicaciones de la

/Comisión

Comisión se harán en ambos idiomas; pero la correspondencia oficial de la Comisión, a discreción del Secretario, se podrá escribir en uno u otro de los dos idiomas.

15. Cada sección nacional tendrá derecho a obtener copias certificadas de cualesquiera documentos pertenecientes a la Comisión; excepto que la Comisión adoptará reglamentos, que podrá emendar posteriormente, para proteger el carácter confidencial de las estadísticas de cada una de las operaciones de pesca y de las operaciones de cada una de las empresas.

16. En el desempeño de sus funciones y obligaciones la Comisión podrá solicitar los servicios técnicos y científicos e información de las entidades oficiales de las Altas Partes Contratantes, los de cualquiera institución u organización internacional, pública o privada, o los de cualquier particular.

Artículo II

La Comisión desempeñará las funciones y obligaciones siguientes:

1. Llevar a cabo investigaciones sobre la abundancia, biología, biometría y ecología de los atunes de aletas amarillas (Neothunnus) y bonitos (Katsuwonus) de las aguas del Pacífico Oriental que pesquen los nacionales de las Altas Partes Contratantes, como también de las clases de pescado que generalmente se usan como carnada en la pesca del atún, especialmente la sardina, y otras clases de peces que pescan las embarcaciones atuneras; y asimismo sobre los efectos de los factores naturales y de la acción del hombre en la abundancia de las poblaciones de peces que sostengan a todas estas pesquerías.
2. Compilar y analizar informes relacionados con las condiciones presentes y pasadas y de las tendencias que se observen en las poblaciones de peces que abarca esta Convención.
3. Estudiar y analizar informes relativos a los sistemas y maneras de mantener y de aumentar las poblaciones de los peces que abarca esta Convención.

/4. Llevar

4. Llevar a cabo la pesca y desarrollar otras actividades tanto en alta mar como en las aguas que estén bajo la jurisdicción de las Altas Partes Contratantes, según se requiera para lograr los fines a que se refieren los incisos 1, 2 y 3 de este Artículo.
5. Recomendar en su oportunidad, a base de investigaciones científicas, la acción conjunta necesaria de las Altas Partes Contratantes para fines de mantener las poblaciones de peces que abarca esta Convención en el nivel de abundancia que permita la pesca máxima constante.
6. Compilar estadísticas y toda clase de informes relativos a la pesca y a las operaciones de las embarcaciones pesqueras y demás informes relativos a la pesca de los peces que abarca esta Convención, sea de las embarcaciones o de las personas dedicadas a esta clase de pesca.
7. Publicar o diseminar por otro medio informes sobre los resultados de sus investigaciones y cualesquiera otros informes que queden dentro del radio de acción de esta Convención, así como datos científicos, estadísticos o de otra clase que se relacionen con las pesquerías mantenidas por los nacionales de las Altas Partes Contratantes para los peces que abarca esta Convención.

Artículo III

Las Altas Partes Contratantes convienen en promulgar las leyes que sean necesarias para lograr las finalidades de esta Convención.

Artículo IV

Nada de lo estipulado en esta Convención se interpretará como modificación de ningún tratado o convención existente referente a las pesquerías del Pacífico Oriental anteriormente suscrito por una de las Altas Partes Contratantes ni como exclusión de una Alta Parte Contratante para concertar tratados o convenciones con otros Estados en relación con estas pesquerías, siempre que sus términos no sean incompatibles con esta Convención.

/Artículo V

Artículo V

1. Esta Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación se canjearán en Washington a la mayor brevedad posible.
2. Esta Convención entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones.
3. Todo gobierno cuyos nacionales tomen parte en las operaciones de pesca que abarca esta Convención y que desee adherirse a ella dirigirá una comunicación a tal efecto a cada una de las Altas Partes Contratantes. Al recibir el consentimiento unánime de las Altas Partes Contratantes a tal adhesión, el gobierno interesado depositará con el Gobierno de los Estados Unidos de América, un instrumento de adhesión en el que se estipulará la fecha de su vigencia. El Gobierno de los Estados Unidos de América transmitirá una copia certificada de la Convención a cada uno de los gobiernos que desee adherirse a ella. Cada uno de los gobiernos adherentes tendrá todos los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales.
4. En cualquier momento después de la expiración de diez años a contar de la fecha en que entre en vigor esta Convención, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá dar aviso de su intención de denunciarla. Tal notificación tendrá efecto, en relación con el gobierno que la transmita, un año después de ser recibida por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Después de que expire dicho período de un año, la Convención continuará en vigor solamente en relación con las Altas Partes Contratantes restantes.
5. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a las otras Altas Partes Contratantes de todo instrumento de adhesión y de toda notificación de denuncia que reciba.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman la presente Convención.

HECHO en Washington, en duplicado, en los idiomas inglés y español, ambos textos de igual autenticidad, el día 31 de mayo de 1949.

II. COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL: REGLAS DE PROCEDIMIENTO^{1/}

REPRESENTACION

Artículo I

Cada una de las Altas Partes Signatarias de la Convención entre Costa Rica y los Estados Unidos de América para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, firmada en Washington el 31 de mayo de 1949 (que en adelante se citará como la Convención) tendrá derecho a designar de uno a cuatro miembros. El delegado o delegados de cada una de las Altas Partes Contratantes será o serán considerados una Sección Nacional.

Artículo II

El Comité Consultivo establecido por las Altas Partes Contratantes de conformidad con el párrafo 11, Artículo I de la Convención, será invitado a asistir a las sesiones públicas de la Comisión. Cada sección nacional mantendrá al Secretario de la Comisión corrientemente informado en relación con los miembros de su Comité Consultivo. Los consejeros (miembros del Comité Consultivo) que sean invitados a presenciar las sesiones públicas de la Comisión podrán a juicio del Presidente tomar la palabra en tales reuniones, pero no tendrán voto.

VOTACION

Artículo III

Cada sección nacional tendrá un voto. El voto podrá ser expresado por cualquier miembro de la sección nacional.

Artículo IV

Todas las decisiones, resoluciones, recomendaciones y cualquier otra determinación oficial de la Comisión sólo podrán ser aprobadas por unanimidad de las Altas Partes Signatarias de la Convención. La votación se tomará por la indicación que se haga con la mano o por llamamiento a cada una de las secciones nacionales, según parezca más conveniente en la opinión del Presidente de la Comisión.

^{1/} Adoptadas en la Cuarta Reunión, 13 de agosto de 1952.

/Artículo V

Artículo V

Cuando la Comisión no esté reunida o en caso de emergencia, el voto de las Altas Partes Contratantes podrá obtenerse por correspondencia o por otros medios de comunicación.

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo VI

En su Primera Reunión la Comisión elegirá un Presidente y un Secretario de diferentes secciones nacionales. El Presidente y el Secretario estarán en funciones por el período de un año (fiscal). En los años siguientes, la elección del Presidente y del Secretario se hará de tal manera que cada uno de ellos sea de diferente nacionalidad, dando oportunidad anualmente a cada una de las Altas Partes Contratantes, por turno, a tener representación en dichos cargos.

Artículo VII

Son obligaciones del Presidente:

- a) Determinar la fecha y el lugar para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previa consulta con los otros delegados;
- b) Presidir todas las reuniones de la Comisión;
- c) Decidir todas las cuestiones de orden que se presenten en las reuniones de la Comisión. Sin embargo, los delegados tendrán el derecho de pedir que cualquiera de las decisiones del Presidente sea sometida a la Comisión para admitirla o rechazarla por medio del voto;
- d) Tomar las votaciones y anunciar el resultado de los votos de la Comisión
- e) Actuar en representación de la Comisión de acuerdo con los encargos que ésta le asigne mediante decisión tomada por la misma;
- f) Aprobar las actas oficiales de todas las reuniones de la Comisión.

/Artículo VIII

Artículo VIII

Son obligaciones del Secretario:

- a) Firmar las comunicaciones oficiales dirigidas a las Altas Partes Contratantes, con la aprobación previa del Presidente en cada caso;
- b) Recibir y transcribir a los otros delegados las comunicaciones de las Altas Partes Contratantes;
- c) Mantener archivos oficiales y comprobantes de las actuaciones indicadas por los incisos a) y b) del presente Artículo;
- d) Cumplir con cualesquiera otros deberes que le asigne la Comisión mediante acuerdo de la misma.

Artículo IX

Son deberes del Director de Investigaciones:

- a) El cumplimiento de las funciones que establece el Artículo I, párrafo 13 de la Convención;
- b) La preparación de la agenda para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

AÑO FISCAL

Artículo X

El Año Fiscal de la Comisión se extiende del 1 de julio al 30 de junio.

OFICINAS PRINCIPALES

Artículo XI

Las oficinas principales de la Comisión estarán en San Diego, California. Las oficinas regionales y laboratorios se instalarán en las localidades que sean determinadas por la Comisión.

/REUNIONES

REUNIONES

Artículo XII

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año y cada vez que lo solicite una de las secciones nacionales. El lugar de reunión será la sede de las oficinas principales o cualquier otro que sea designado por el Presidente, previa consulta con la Comisión.

IDIOMAS

Artículo XIII

Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español y el inglés; los miembros de la Comisión podrán usar cualquiera de esas lenguas durante las reuniones. Cuando así se solicite, se hará la traducción al otro idioma. Las actas, documentos oficiales y las publicaciones de la Comisión serán en ambos idiomas, pero la correspondencia oficial de la Comisión podrá escribirse, a juicio del Secretario, en cualquiera de ambos idiomas.

DOCUMENTOS

Artículo XIV

Cuando así se solicite, la Comisión extenderá a cualquiera de las secciones nacionales, copias certificadas de los documentos relacionados con este organismo (la Comisión).

Los informes y las estadísticas de la producción pesquera individual y los detalles de las operaciones que individualmente suministren a la Comisión las compañías, serán considerados con carácter confidencial.

ENMIENDAS

Artículo XV

Estas reglas de procedimiento podrán ser modificadas de tiempo en tiempo, según la Comisión lo considere necesario, para lo cual se seguirán las estipulaciones que sobre votación establecen los Artículos III y IV antes consignados.

III. REGLAMENTACIONES

Las reglamentaciones de las pescas de atunes en el Océano Pacífico oriental han sido bastante complicadas en los últimos años así que, con objeto de ser más breves, este relato se ha simplificado en cierta forma. Solicitamos que el lector que necesita información exacta y detallada la obtenga en los informes anuales de la Comisión, usando este informe solamente como guía.

Las reglamentaciones recomendadas por la Comisión se aplican sólo al aleta amarilla. La reglamentación se propuso primero en una reunión de la Comisión celebrada el 14 de septiembre de 1961. Se recomendó que la cuota de captura en 1962 fuera de 83 000 toneladas americanas de aleta amarilla. Esta cuota se aplicaría a todo el Océano Pacífico oriental (sin definir en esa época) y a todos los países con base "al primero que llega, primero lo obtiene". Se le pediría a los países que no eran miembros de la Comisión que colaboraran con estas medidas de conservación. Se creyó en ese tiempo que el nivel de captura que la población podía sostener a fines de 1961 era aproximadamente de unas 87 000 toneladas, pero se recomendó una cuota inferior para aumentar la población al nivel que pudiera soportar una producción máxima continuada (que se creyó entonces era de unas 87 000 toneladas si el reclutamiento dependía de la densidad o 95 000 toneladas si era independiente de la densidad). Cuando se impuso la reglamentación, se les permitía a los barcos que estaban en el mar continuar la pesca sin restricción hasta que terminaran el viaje que emprendieron. Cuando la captura en 1962, más la cantidad esperada de peces que sería capturada por los barcos que estaban en el mar en la fecha de clausura alcanzara 74 600 toneladas, empezaría el periodo reglamentario. Cualquier barco que saliera después de ese tiempo se le permitiría pescar barrilete y otras especies, con una captura incidental de aleta amarilla que no sobrepasara el 15% del peso de la captura total en el viaje. La captura total incidental de aleta amarilla se esperaba que fuera aproximadamente 8 400 toneladas (CIAT, Inf. An., 1961: páginas 39-43).

/Las reglamentaciones

Las reglamentaciones no pudieron hacerse efectivas en 1962, ni en los años siguientes antes de 1966, cuando la reglamentación finalmente se aplicó por primera vez, con una cuota de 79 300 toneladas para el ARCAA. Desde entonces se han impuesto las reglamentaciones cada año. Se han agregado nuevas estipulaciones de vez en cuando, permitiendo concesiones especiales a barcos con ciertas tribulaciones económicas, pero la reglamentación sigue consistiendo principalmente en una cuota total para el ARCAA, obteniéndose en base "al primero que llega, primero lo obtiene".

En la reunión de la Comisión en abril de 1968 se recomendó una cuota de 93 000 toneladas de aleta amarilla y fue adoptada, pero en mayo fue aparente que la población podía soportar una captura mayor, así que se aumentó la cuota a 106 000 toneladas (CIAT, Inf. An., 1968: páginas 53-54). El Convenio declara que el objetivo de la Comisión es mantener las poblaciones "en un nivel que permita un continuo aprovechamiento máximo año tras año", lo que ha sido interpretado por el personal que no es aceptable recomendar sobrepesca con el fin de verificar si la población reaccionará como se ha pronosticado a niveles más altos de pesca que los que se han experimentado. Sin embargo, debido a que la abundancia aparente del aleta amarilla permanecía a niveles más altos de los esperados, y existía razón para creer que se disponía de una población más grande debido a la expansión del área de pesca hacia el oeste, se solicitó en 1968 que el personal preparara un estudio para saber en qué forma debía establecerse empíricamente la producción máxima continuada del aleta amarilla, experimentando con capturas superiores para determinar los efectos sobre la abundancia aparente. Accediendo a esta solicitud, se recomendó que las cuotas en 1969, 1970 y 1971 fueran de 120 000 toneladas, pero que si la CPUE (normalizada por días a la clase 3 de cerqueros) se reducía a menos de 3 toneladas la pesca sería inmediatamente limitada. Desde entonces las cuotas se han basado en su mayoría en si la cuota del año anterior resultó en un aumento o reducción de la CPUE. (Claro está, como se describió antes, el personal ha dedicado considerable esfuerzo en obtener un conocimiento más completo de

/la dinámica

la dinámica poblacional de los peces, para que tal vez en el futuro pueda substituirse un esquema administrativo basado en tal conocimiento en lugar del esquema actual empírico). Las CPUE en 1969 y 1970 permanecieron altas, y en 1971 se adoptó una cuota de 140 000 toneladas, además de dos incrementos de 10 000 toneladas cada uno. Uno o ambos incrementos podrían agregarse más tarde según lo decidiera el director de investigaciones. Naturalmente, basaría su decisión principalmente en los datos de la CPUE. La razón de pasar por alto a los delegados en esta decisión se debió al hecho de que debido a la magnitud de la flota sólo unos pocos días de diferencia en la fecha de clausura podría cambiar la captura total del año en varios miles de toneladas, y no sería factible que los delegados actuaran con suficiente rapidez para determinar la fecha de clausura a tiempo apropiado. Se especificaron dos incrementos de 10 000 toneladas cada uno en 1972 y también en 1974, y tres de estos incrementos en 1973. Ambos incrementos se agregaron a la cuota en 1972, pero ninguno en los otros años.

Desde 1962 hasta 1966 la captura incidental del aleta amarilla en un barco no debía exceder el 15% de "la captura total" (CIAT, Inf. An., 1961: página 42). En 1967 la concesión se cambió al 15% del aleta amarilla "entre la pesca de todas las especies comerciales" (CIAT, Inf. An., 1967: página 118); en 1968 las otras especies que podían incluirse con este propósito se definieron como "barrilete, patudo, atún aleta azul, albacora, marlín, pez espada y tiburón" (CIAT, Inf. An., 1968: página 100). A comienzos de 1969 se agregó el bonito a esta lista (CIAT, Inf. An., 1969: página 93) y a principios de 1974 el barrilete negro (CIAT, Inf. An., 1974: en preparación). Durante 1967 el 15% de la captura incidental del aleta amarilla obtenida por barcos pequeños que hacen viajes diarios podía acumularse por períodos hasta de 2 semanas en lugar de aplicarse a cada viaje (CIAT, Inf. An., 1967: página 118). En 1968 y en los años siguientes se dejó que el gobierno de cada nación reglamentara la pesca en tal forma que la captura del aleta amarilla de barcos reglamentados no excediera el 15% de la captura total de las especies antes especificadas, con excepción de concesiones especiales discutidas más adelante (CIAT, Inf. An., 1968: página 100).

/La concesión

La concesión especial para barcos pequeños se empezó en 1969. En ese año éstos se definieron como barcos con una capacidad de no más de 300 toneladas, y la concesión fue de 4 000 toneladas para cada miembro o nación colaboradora. Los barcos pequeños que de otra manera hubieran estado sujetos al 15% reglamentario, se les permitió pescar sin restricción después de la fecha de clausura hasta que la captura total de estos barcos durante el período reglamentario fuera de 4 000 toneladas; después tenían permiso para pescar sujetos a la misma reglamentación que los barcos grandes, e.d. el reglamento del 15%. En los años siguientes se definieron los barcos pequeños como aquéllos cuya capacidad no excedía 400 toneladas, y se aumentó la concesión para cada nación a 6 000 toneladas.

La concesión especial de las naciones miembros y colaboradoras que tienen fábricas de atún, pero capturas insignificantes (no más de 1 000 toneladas) empezó en 1970. Los barcos de tales naciones tienen permiso para pescar sin restricción.

La concesión especial correspondiente a barcos recién construidos de naciones en desarrollo que son miembros de la Comisión comenzó en 1971. Esta concesión fue de 2 000 toneladas, incluyendo capturas sin reglamentar, en 1971 y 1972, 6 000 toneladas en 1973 y 8 000 toneladas en 1974. Los barcos que calificaron que de otra manera estarían sujetos al 15% de reglamentación del aleta amarilla tienen permiso de pescar sin restricción hasta alcanzar la concesión, y luego están sujetos al 15% reglamentario. En 1974 la concesión de 8 000 toneladas será reducida por la cantidad en la que la captura de todas las embarcaciones sin restricción de esa nación exceda 6 000 toneladas.

Como es posible anticipar la fecha aproximada de clausura, y como los barcos que están en el mar en esa fecha no están sujetos a reglamentación hasta que terminen el viaje emprendido, a finales del decenio de 1960 una gran porción de la flota llegó a puerto un poco antes de que empezara el período reglamentario con la intención de descargar rápidamente y regresar al mar para realizar un viaje más sin restricción. Como esto causó considerables problemas logísticos, se estableció en 1970 un "período de gracia" de 10 días. Los barcos que llegaron a puerto antes de la fecha de clausura

/y zarparan

y zarparan antes de terminar el período de gracia no estaban sujetos a reglamentación en ese viaje. El período de gracia se extendió a 30 días en 1971 y después.

Durante 1973 y 1974, con base experimental, se excluyó del ARCAA, con fines de reglamentación, un área dentro del ARCAA al sudeste de las Islas Galápagos. Esto se hizo para estimular la pesca en esta área poco explotada, que se cree que contiene peces que se mezclan muy poco con los de otras áreas, y que por lo tanto se encuentran subutilizados. Sin embargo, con fines estadísticos se cuentan las capturas en esta área como capturas del ARCAA.

Como la capacidad total de la flota y el promedio de capacidad de los barcos ha aumentado, ha sido cada vez más difícil escoger una fecha de clausura que resulte en una captura final que se aproxime a la cuota. La captura puede dividirse en tres categorías: la obtenida antes de la fecha de clausura, la obtenida después de la fecha de clausura por barcos que no se encuentran sujetos a reglamentación (barcos que están en el mar en la fecha de clausura que continuaron pescando sin regresar a puerto después de esa fecha y barcos que estaban en puerto antes de la fecha de clausura y que zarparon antes de terminarse el período de gracia), y la obtenida después de la fecha de clausura por barcos reglamentados (concesiones especiales y la captura incidental del 15%). La fecha de clausura se basa en los datos obtenidos durante el período de la primera categoría de captura. Durante el período 1966-1973 la captura de la primera categoría se redujo del 80% al 30% del total, mientras aquella de la segunda y tercera categorías aumentó del 15% al 50% y del 5% al 20% respectivamente. Por ejemplo, el 27 de febrero de 1973 se anunció que la fecha de clausura sería el 8 de marzo, pero en la primera fecha la estimación preliminar de la captura hasta ese tiempo era sólo de 45 000 toneladas. La captura para el resto del año, excluyendo la del área experimental, tendría que alcanzar 85 000 toneladas para llenar la cuota. Considerando los muchos factores que pueden afectar la captura en la segunda y tercera categoría, es fácil ver qué tan difícil es determinar la fecha de clausura. En 1971, por ejemplo, apareció barrilete frente a la parte septentrional de Sudamérica

/durante

durante el segundo trimestre del año, y muchos barcos en su último viaje sin reglamentar pescaron barrilete en lugar de aleta amarilla, reduciendo así la captura del aleta amarilla en la segunda categoría. El resultado fue que la captura total fue de 26 500 toneladas menos que la cuota.

Las reglamentaciones de la Comisión no son puestas en vigencia por la Comisión. Más bien es la responsabilidad de cada nación miembro y colaboradora de promulgar y hacer cumplir las reglamentaciones referentes a los barcos que llevan su bandera para que obren conforme a las reglamentaciones de la Comisión. Por ejemplo, los Estados Unidos tienen diferentes reglamentaciones para diferentes tipos y capacidades de barcos que están sujetos a las de la Comisión, pero las concesiones de los barcos pequeños no se exceden y la captura incidental del aleta amarilla, aparte de esta concesión, no es más del 15%.

En California existe un peso legal mínimo de 7 1/2 libras para el aleta amarilla y 4 libras para el barrilete. Estas reglamentaciones fueron promulgadas antes del establecimiento de la Comisión.

Anexo 2

NOTAS GENERALES SOBRE LOS PROBLEMAS LEGALES Y LAS POSIBILIDADES
DE EXPLOTACION COMUN DEL ATUN

1. Introducción

El presente informe contiene algunas consideraciones relacionadas con la explotación, administración y conservación del atún, y un análisis comparativo de las legislaciones nacionales de los países centroamericanos con relación al estatuto jurídico de la zona marítima que se extiende hasta las 200 millas a partir de la línea de base, a fin de determinar las posibilidades de una acción regional común en materia de aprovechamiento del atún. Incluye además la identificación de las autoridades nacionales competentes en materia de explotación y conservación de los recursos pesqueros y supervisión y control del cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen en las zonas marítimas bajo la soberanía o jurisdicción de cada país de la región.

2. La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Los temas relativos a la pesca y conservación de los recursos vivos del mar fueron tratados durante los trabajos en Caracas en 1974. En esa ocasión se resolvió examinar uno por uno todos los temas asignados en el orden en que aparecían en la lista preparada conforme a la Resolución 2750C (XXV) de la Asamblea General. En esa lista figuran varios temas vinculados a la pesca: el tema 6, "Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial"; el tema 7, "Derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño, sobre los recursos situados fuera del mar territorial"; el tema 8, "Alta mar"; el tema 9, "Países sin litoral", en el subtema titulado "Derechos e intereses de los países sin litoral con respecto a los recursos vivos del mar"; y el tema 10, "Derechos e intereses de los países de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña", en el subtema relativo a pesquerías. Además, los temas 5, "Plataforma Continental", 16, "Archipiélagos" y 17 "Mares cerrados y semicerrados", contienen algunas referencias sobre recursos vivos.

3. El documento de Caracas: principales tendencias

La labor de Caracas fue la de identificar las principales tendencias y reducirlas a fórmulas generalmente aceptables.

Se examinaron brevemente las principales corrientes reflejadas en el documento de Caracas, pues de allí surgen los problemas que se han venido planteando en las negociaciones de la Conferencia.

1) La primera cuestión es la de la naturaleza de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos más allá de sus aguas territoriales. En Caracas aún coexisten dos temas independientes que son en realidad excluyentes: el de la Zona Económica Exclusiva y el de los derechos preferenciales del Estado ribereño sobre los recursos situados fuera del mar territorial. De ahí, por ejemplo, que la tendencia representada por el proyecto de artículos sobre pesca presentado por los países de Europa Occidental, con la excepción del Reino Unido, no se incluyese como una alternativa dentro del concepto de la Zona Económica Exclusiva, sino que fue recogida en el tema de los derechos preferenciales. La razón habría sido que si bien el proyecto preveía una zona fuera del mar territorial donde el Estado ribereño podía ejercer ciertos derechos, éstos no tenían el carácter de derechos de soberanía sobre los recursos que caracterizan la noción de Zona Económica Exclusiva.

Este problema quedó superado cuando en la primera de las sesiones celebradas en 1976 en Nueva York, los países de la Comunidad Económica Europea apoyaron la idea de la Zona Económica Exclusiva.

En el otro extremo, para los países denominados "territorialistas", el concepto de Zona Económica Exclusiva quedaría englobado en un mar territorial de hasta 200 millas.

2) Lo relativo al límite exterior de la Zona Económica exclusiva no presentó mayores dificultades y desde un comienzo se aceptó la distancia máxima de 200 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial.

3) Una de las cuestiones más importantes desde el punto de vista de la economía de los océanos es la de la administración y conservación de los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva.

/En este

En este problema se reflejan tres criterios básicos: a) el que acuerda al Estado ribereño derechos exclusivos con la sola indicación de "procurar mantener la productividad de las especies y evitar efectos perjudiciales para la supervivencia de los recursos vivos más allá de dicha zona", y señala que para estos fines "promoverá la cooperación que fuese necesaria con otros Estados y con las organizaciones internacionales competentes". Un ejemplo de esta tendencia está dado por la disposición 108, fórmula A, del documento de Caracas, inspirada en un proyecto presentado al Comité de Fondos Marinos por Ecuador, Perú y Panamá;^{1/} b) El que hace responsable al Estado ribereño del mantenimiento de las poblaciones a un nivel que permita el máximo rendimiento constante, la utilización racional y las asignaciones de prioridad a la producción de pescado para el consumo humano cuando así lo requieran las necesidades del propio Estado ribereño. Asimismo, éste queda facultado para dictar medidas reglamentarias, incluso la de exigir su autorización para utilizar barcos y aparejos de pesca en la zona, pudiendo limitar su número. Además, establece la obligación del Estado ribereño de investigar los recursos para asegurar su mantenimiento y su utilización racional, debiendo publicar los resultados de dicha investigación; c) El que obliga a los estados a cooperar en la elaboración de normas globales y regionales para la conservación, distribución y aprovechamiento racional de los recursos vivos, ya sea directamente o en el marco de las organizaciones pesqueras internacionales o regionales. Se propone un sistema de consulta con los Estados ribereños de la región, antes de que el Estado ribereño aplique los reglamentos respectivos en su zona. Esta tendencia, que combina las facultades reglamentarias del Estado ribereño con ciertos deberes en cuanto a la conservación y a la máxima utilización, se refleja en la misma disposición 108, fórmula C, tomada de un proyecto de los Estados Unidos.^{2/}

El principio de máxima utilización está directamente vinculado a las posibilidades de la participación de los nacionales de otros estados en la explotación de los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva. Así, el citado proyecto de los Estados Unidos, una propuesta de los países socialistas

^{1/} Vol. III, pág. 118, Art. 4.

^{2/} Doc. A/Conf.62/C.2/L.47.

de Europa Oriental^{3/} y otras de tendencia similar, disponen que cuando el Estado ribereño no pesque el 100% de la captura autorizada en su Zona, deberá permitir la pesca a los nacionales de terceros estados.

Esta es una de las cuestiones más controvertidas en las negociaciones de la Conferencia: el acceso a la Zona Económica Exclusiva de los países sin litoral de los denominados "en situación geográfica desventajosa" y de los estados que hayan pescado habitualmente en la región.

El documento de Caracas nos muestra las distintas variantes presentadas: acceso dispuesto por el Estado ribereño sobre bases equitativas; acceso según un orden de prelación entre los grupos de estados interesados y con un régimen de pago de licencias; derecho de acceso de los estados en desarrollo sin litoral y los demás estados en situación geográfica desventajosa, debiendo convenir con el Estado ribereño las condiciones para el ejercicio de tales derechos; y, como solución más extrema, la creación de una zona económica regional entre los Estados ribereños vecinos sin litoral.

4) La regulación de la pesca de algunas especies es objeto de disposiciones particulares. Así, en el caso de las especies altamente migratorias, como el atún, el documento recoge algunos principios presentados por los Estados Unidos, estableciendo la competencia de las organizaciones pesqueras internacionales o regionales en materia de conservación, distribución, pago de derechos, etc. Otras disposiciones regulan la preservación y explotación de las especies anádromas, como el salmón, que viven en el mar pero desovan en aguas frescas dentro de límites bien reconocidos de jurisdicción nacional, y las catádromas, como la anguila, que pasan la mayor parte de su ciclo vital en aguas frescas y migran hacia zonas marítimas, en la fase de cría.

5) Finalmente, el documento refleja las tendencias sobre la aplicación de medidas por el Estado ribereño. En los casos de violaciones a sus reglamentos de pesca en la Zona Económica Exclusiva existe una fórmula que autoriza la detención e inspección del buque aunque la jurisdicción corresponda al Estado del pabellón; otra que establece la misma jurisdicción siempre que el Estado de nacionalidad del buque cuente con procedimientos eficaces,

previando el levantamiento del arresto del buque y sus tripulantes bajo fianza o caución razonables; y una tercera que determina la jurisdicción y control del Estado ribereño sobre todas las actividades pesqueras.

4. El texto único de Ginebra

Los artículos sobre administración y conservación de los recursos en alta mar no presentan mayores dificultades. No obstante, cabe mencionar que ya en la Comisión de Fondos Marinos algunas delegaciones sostuvieron que el espacio oceánico fuera de la jurisdicción nacional debía concebirse como una unidad y que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debería abarcar también los recursos vivos de alta mar. Los lineamientos del sistema del texto único en esta materia son: a) el derecho de pesca en favor de los nacionales de todos los estados, salvo las obligaciones en virtud de tratados y los derechos, deberes e intereses del Estado ribereño con relación a las poblaciones idénticas o asociadas en las Zonas Económicas Exclusivas y en una zona adyacente fuera de esta última, a las especies altamente migratorias, a los mamíferos marinos y a las poblaciones anádromas y catádromas; b) la obligación de los estados de adoptar medidas respecto de sus nacionales para la conservación de los recursos y la obligación de cooperación internacional, y c) el establecimiento de normas para la determinación de la captura permisible, teniendo en cuenta los factores ambientales y económicos, incluidas las necesidades especiales de los países en desarrollo.

El verdadero problema surge con el régimen de los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva y es lógico que así sea, pues la FAO ha estimado que un 95% de los recursos vivos del mar quedarán comprendidos en las Zonas Económicas Exclusivas que se extienden hasta las 200 millas.

¿Cuáles son las características del texto único de Ginebra en cuanto a la pesca en la Zona Económica Exclusiva?

1) Los derechos del Estado ribereño sobre los recursos renovables, como allí se les denomina, se califican como "derechos de soberanía", según la fórmula del artículo 2 de la Convención sobre Plataforma Continental (Ginebra, 1958). Pero la definición es aquí más completa pues comprende "los fines de exploración y explotación, conservación y administración de dichos recursos";

2) Se fija

2) Se fija el límite máximo de 200 millas;

3) En materia de conservación y administración de los recursos vivos se establece el derecho del Estado ribereño de determinar la captura permisible en su Zona Económica Exclusiva;

Además, el texto único expresa la finalidad del mantenimiento o restablecimiento del máximo rendimiento constante, con arreglo a factores económicos y ambientales, entre los que se enumeran las necesidades de las comunidades pesqueras ribereñas y las de los países en desarrollo; la consideración de las medidas de conservación y administración sobre las especies asociadas y el aporte e intercambio de datos científicos y estadísticos por conducto de las organizaciones subregionales, regionales o mundiales.

4) En lo concerniente a la utilización de los recursos vivos, el texto único establece la obligación del Estado ribereño de promover el objetivo de la óptima utilización, y se le da el derecho de determinar su capacidad de explotación de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva. Cuando dicho estado carezca de la capacidad necesaria para pescar toda la captura permisible, dará acceso a otros estados al excedente mediante acuerdos u otros arreglos.

La enumeración no taxativa de los factores que el Estado ribereño tomará en cuenta al dar acceso a otros estados a su Zona Económica Exclusiva son: a) la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño y para sus demás intereses nacionales; b) lo dispuesto sobre el acceso a la zona de los estados sin litoral y otros estados en desarrollo de la región o subregión con ciertas características geográficas; c) los requerimientos de los países en desarrollo de la región o subregión con respecto a la pesca de una parte de los excedentes, y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación de la economía de los estados cuyos nacionales han pescado habitualmente en la zona o han hecho esfuerzos sustanciales de investigación e identificación de las poblaciones. Las reglamentaciones dictadas por el Estado ribereño con relación al acceso de nacionales de otros estados a la Zona Económica Exclusiva son: a) concesiones de licencias; b) especies y cuotas de captura; c) temporadas y zonas de pesca; d) tipo, tamaño y cantidad de

/aparejos

aparejos; e) tamaño y edad de los peces; f) explotaciones conjuntas y otros arreglos de cooperación; g) transmisión de tecnología; h) procedimiento para el cumplimiento de las disposiciones, etc.

5) Una disposición especial regula la cooperación y coordinación en los casos de poblaciones idénticas o de especies asociadas que se encuentran dentro de las Zonas Económicas Exclusivas de dos o más Estados ribereños o dentro de las Zonas Económicas Exclusivas o en una zona adyacente más allá de la Zona Económica Exclusiva. En el primer supuesto se establece que los Estados ribereños procurarán convenir directamente o a través de las organizaciones subregionales o regionales, las medidas necesarias para asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones. Para el segundo, esa cooperación se amplía a los estados que pescan en esas poblaciones en la zona adyacente para concertar las medidas de conservación de esas especies en dicha zona;

6) En cuanto a las especies altamente migratorias, el Estado ribereño y los demás estados que pesquen en la región deberán cooperar, ya sea directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, con miras a la conservación y a la utilización óptima, dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva. Esos Estados deberán colaborar para establecer una organización internacional competente cuando no existiere. Estas disposiciones especiales se aplican junto con las demás sobre la Zona Económica Exclusiva;

7) Se salvaguarda el derecho de un Estado ribereño o de una organización internacional a prohibir, regular y restringir la explotación de mamíferos marinos, estableciéndose una obligación general de cooperación entre los estados para la protección y ordenamiento de la explotación de esas especies;

8) Se contemplan normas especiales sobre poblaciones anádromas y especies catádromas. Para las primeras se asegura el interés y la responsabilidad primordial de los estados en cuyos ríos se originan esas poblaciones. Para las segundas, el Estado ribereño en cuyas aguas esas especies pasan la mayor parte de su ciclo vital, será responsable de su ordenamiento y asegurará la entrada y salida de los peces migratorios.

/9) Las poblaciones

9) Las poblaciones sedentarias que forman parte de los recursos naturales de la plataforma continental quedan excluidas del régimen establecido para los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva. Por lo tanto, no se aplican a dichas especies las normas sobre administración, conservación y utilización y, en particular, las relativas a la participación de otros estados en su explotación;

10) Los estados sin litoral tienen derecho a participar en la explotación de los recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados ribereños contiguos, sobre una base equitativa y teniendo en cuenta los factores económicos y geográficos de todos los Estados ribereños. Las modalidades y condiciones de tal participación se establecerán mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales. Pero los estados desarrollados sin litoral sólo podrán ejercer sus derechos en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados ribereños desarrollados contiguos. Asimismo, este derecho es sin perjuicio de las normas ya mencionadas sobre conservación y utilización de los recursos vivos. Por esta razón, se interpretó que la aplicación del artículo estaba sujeta a la existencia de un excedente de la captura permisible;

11) A los Estados ribereños en desarrollo que estén situados en una subregión o región cuyas características geográficas los hagan depender particularmente de la explotación de los recursos vivos en las Zonas Económicas Exclusivas de sus estados vecinos para satisfacer las necesidades nutricionales de sus habitantes, y a los Estados ribereños en desarrollo que no pueden reivindicar Zonas Económicas Exclusivas especiales se les da el derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de otros estados de la subregión o región. Como en el caso de los Estados sin litoral, las modalidades y condiciones de tal participación se determinarán mediante acuerdos, teniendo en cuenta las circunstancias económicas y geográficas pertinentes de todos los estados interesados. Se menciona la necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades o industrias pesqueras de los estados en cuyas zonas se ejerce el derecho de participación. De igual modo, este derecho es sin perjuicio de lo dispuesto con relación a la conservación, administración y utilización de los recursos vivos;

/12) Los derechos

12) Los derechos acordados a los Estados sin litoral y a otros Estados con características geográficas especiales no podrán transferirse sin el consentimiento expreso del Estado ribereño;

13) En cuanto a la aplicación de las leyes y reglamentos del Estado ribereño, éste podrá adoptar las medidas necesarias como la visita, el registro, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales. Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados inmediatamente bajo fianza razonable u otra garantía. Asimismo, se excluye la pena de prisión por violaciones a los reglamentos de pesca en la Zona Económica Exclusiva u otra forma de pena corporal, salvo acuerdo entre los Estados interesados.

5. Legislaciones centroamericanas sobre las 200 millas y la pesca

Nicaragua no ha instituido, en el plano legislativo, la extensión de su mar territorial, quedando éste librado a lo que puede ser la regla de derecho internacional sobre la materia, aun cuando su texto constitucional establece la soberanía sobre el mar territorial. Sin embargo, ha creado zonas de pesca y conservación de una extensión de 200 millas.

El artículo 5o. de la Constitución de 1950, similar al existente en la Constitución de 1948, estipula:

"El territorio nacional se extiende a los Océanos Atlántico y Pacífico, y a las Repúblicas de Honduras y Costa Rica. Comprende, además: las islas adyacentes, el subsuelo, el mar territorial, la plataforma continental, los zócalos submarinos, el espacio aéreo y la estratósfera. Los tratados y la ley habrán de fijar los límites que no estuvieren aún determinados."

El mar territorial (reputado parte integrante del territorio nacional), si bien no se ha precisado su extensión mediante acto legislativo, se diferencia de la zona pesquera nacional de 200 millas, establecidas por el Decreto Ejecutivo I-L de 1965, reformado por Decreto Ejecutivo 13-L del 7 de abril de 1970, pero que no modificó la extensión de dicha zona pesquera nacional.

En Costa Rica prescribe el artículo 6o. de la Constitución:

"El Estado ejerce soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio y en sus aguas territoriales y plataforma continental, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional y con los tratados vigentes."

/Hasta

Hasta febrero de 1972, ningún acto legislativo había definido la extensión del mar territorial; la Corte Suprema de Justicia en fallo del año 1950 interpretó los principios del derecho internacional en favor de la regla de las tres millas náuticas sin que fallo subsiguiente hubiere modificado esa situación. Sin embargo, al igual que Nicaragua, Costa Rica ha mantenido a lo largo del tiempo una distinción entre el mar territorial y otra zona sobre la que ejerce jurisdicción en cuanto a la pesca y la caza marina se refiere, a fin de proteger, conservar y aprovechar los recursos naturales, determinando en febrero de 1972 que ese espacio marítimo se considera "mar patrimonial" en una extensión de 200 millas a partir de la línea de baja marea.

La distinción entre mar territorial y la zona adyacente al mismo resulta, por una parte, del texto del decreto 2204 RE. del 10 de febrero de 1972, que extendió el mar territorial con el propósito de "asegurar a los nacionales una zona exclusiva de pesca y explotación de los recursos del mar" a 12 millas, fijando así la extensión de su mar territorial y, por la otra, del texto del decreto, también del 10 de febrero de 1972, por el que se declara que Costa Rica ejercerá una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en la extensión necesaria para proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales existentes en las correspondientes zonas, de lo que se denomina "mar patrimonial". El mar patrimonial lo establece luego en la extensión de 200 millas a partir de la línea de baja marea, con lo que resulta que el concepto de mar patrimonial engloba el mar territorial.

Honduras, por su parte, también ha fijado el mar territorial en 12 millas. En efecto, el artículo 5o. Constitucional del año 1965 consigna:

"También pertenecen al Estado de Honduras y están sujetos a su jurisdicción y control: el subsuelo, el espacio aéreo, el mar territorial en una extensión de 12 millas náuticas, el lecho y subsuelo de la plataforma submarina o zócalo continental e insular, y otras áreas submarinas adyacentes a su territorio fuera de la zona del mar territorial y hasta una profundidad de 200 m o hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes, más allá de este límite, permita la explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo."

/Honduras

Honduras hubo de restringir en el lapso comprendido entre 1951 y 1965 sus reivindicaciones en favor del mar epicontinental, al decir de la legislación del año 1951 que la "soberanía de Honduras se extiende a la plataforma submarina del territorio nacional --continental e insular-- y aguas que la cubren", así como su protección y control sobre una zona de 200 millas de anchura, y luego adoptar la regla de 12 millas de mar territorial en 1965, con la reserva del derecho de establecer la demarcación de zonas de control y protección de los recursos naturales e insulares que queden bajo el control de ese país, y en esta misma forma, de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias, descubrimientos, estudios, etc.

Guatemala, por su parte, estableció la distancia de 12 millas de mar territorial el 10 de junio de 1934, confirmándolo en Decreto 2535 de la Asamblea Legislativa del 21 de abril de 1941, y reiterándolo al establecer la Zona Económica Exclusiva de 200 millas en decreto 20-76 del 9 de junio de 1976.

El mar territorial de 200 millas náuticas ha sido establecido únicamente por El Salvador en términos legislativos inequívocos. Así, la Constitución de El Salvador de 1962, que conserva los términos de la Constitución de 1950 en esta materia consigna:

"El territorio de la República dentro de sus actuales límites es irreductible; comprende el mar adyacente hasta la distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de la más baja marea; y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente."

Lo previsto en el inciso anterior no afecta la libertad de navegación conforme a los principios aceptados por el derecho internacional. El Golfo de Fonseca es una bahía histórica sujeta a un régimen especial.

Si bien el denominador común en la región centroamericana no está constituido por la naturaleza y alcances de los derechos que cada estado ejerce en la zona de 200 millas, puesto que se dan en su seno posiciones territorialistas (El Salvador), posiciones patrimonialistas (Costa Rica), coincidentes estas últimas con las de Zona Económica Exclusiva (Guatemala), la delimitación de una zona pesquera nacional comprendida entre la costa y una línea paralela a la misma de 200 millas náuticas de anchura (Nicaragua), y el

derecho que se reservó Honduras de establecer y demarcar zonas de "control y protección de los recursos naturales en los mares continentales e insulares que queden bajo el control del gobierno de Honduras, y modificar dicha demarcación"; también lo es que todos los estados de la región han reivindicado, proclamado o constituido el derecho a regular las actividades pesqueras dentro de la distancia de 200 millas.

El común denominador se presenta, entonces, en el ejercicio del derecho; de regulación de la pesca que corresponde al Estado ribereño, y del que todos los países de la región han hecho uso mediante legislación general o específica, incentivando, unos más que otros, el desarrollo de las actividades pesqueras.

En este sentido fue Costa Rica quien tomó la primera iniciativa regulando en forma acorde el ejercicio de derechos sobre los mares adyacentes a su territorio para proteger, conservar y aprovechar los recursos naturales, y por lo que quedó bajo la vigilancia del gobierno de ese país la pesca y caza marítimas que se practiquen en esos mares, con el objeto de evitar que una explotación inadecuada o irracional de sus recursos perjudicaran los intereses de sus nacionales, de la economía de la nación, y del Continente Americano. El interés prioritario del país fue, y sigue siendo, por una parte, el máximo estímulo a la pesca del atún y otras especies en el Océano Pacífico, subsiguientemente ampliado a las especies susceptibles de captura en el Mar Caribe y, por la otra, la preservación de los recursos naturales existentes en sus mares adyacentes, a fin de asegurar su racional explotación en beneficio del desarrollo de su población.

Las actividades pesqueras quedaron, desde entonces, sometidas a las regulaciones nacionales y a los términos del convenio suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América del 31 de mayo de 1949 (que entró en vigor el 3 de marzo de 1950), por el que se estableció la Comisión Interamericana del Atún Tropical en el Océano Pacífico.

En esta virtud, las empresas nacionales y extranjeras que se dedican a la pesca han quedado y siguen sometidas a las regulaciones nacionales sobre la materia, sin que la legislación nacional establezca exclusividad en favor de sus nacionales o de empresas costarricenses, sino que todas

/deben

deben, por mandato de ley, obtener la autorización gubernamental correspondiente. La legislación costarricense, por lo demás, enfatiza las medidas de preservación y conservación de las especies marinas, evitando su agotamiento y, en todo caso, la captura en exceso de los límites que se considera convenientes mantener, escuchando al efecto las opiniones de la Comisión instituida en el tratado antes identificado.

El Salvador desarrolló el precepto constitucional para fines de pesca y caza marítimas mediante la Ley 1961 del 25 de octubre de 1955, operando una distinción entre pesca de bajura hasta las 12 millas de la costa; la de altura de 12 a 200 millas y de gran altura, de 200 millas en adelante. Esta distinción fue, sin embargo, modificada en 1970 al emitirse el decreto 97 que contiene la Ley de Fomento de la pesca marítima de altura y de gran altura, precisando que la pesca de altura tiene lugar propiamente de las 60 a las 200 millas marinas medidas desde la línea de la más baja marea (Art. 2o.) y la pesca marítima de gran altura aquella que se efectúa más allá de las 200 millas, o sea en aguas extraterritoriales o de alta mar.

Cualquier persona natural o jurídica domiciliada o no en esa República, puede, al tenor de la última legislación, solicitar que su empresa establecida o por establecerse en el país sea calificada como empresa de pesca marítima de altura o de gran altura, o ambas, a efecto de gozar de los incentivos fiscales y beneficios previstos. Las personas jurídicas no domiciliadas en el país deberán, para acogerse a los beneficios establecidos, tener en El Salvador un representante legal autorizado capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y que pueda y deba asumir en el país la persona que represente.

Independientemente de los beneficios e incentivos fiscales que la ley brinda, toda empresa que se consagre a la pesca, una vez otorgada la calificación respectiva, debe suscribir con el estado un contrato en escritura pública, en el que se fijen los aspectos esenciales y los puntos específicos de las actividades pesqueras de la empresa, entre ellos: el tipo de pesca a que se dedicará; el tipo de equipo con el cual verificará la pesca; el número de embarcaciones con las que se constituirá su flota pesquera; base de sus operaciones que deberán estar en territorio nacional; obligación de

llevar y anotar en libros y registros específicos, sujetos a inspección por el estado; información detallada de los volúmenes de captura y destino dado a los mismos.

La legislación no establece la obligación de emplear exclusivamente naves de matrícula y bandera salvadoreña, puesto que prevé el otorgamiento de "permisos especiales" a empresas calificadas para que operen con embarcaciones de bandera extranjera según se convenga para la ejecución del proyecto pesquero respectivo.

El control, vigilancia e inspección de las actividades pesqueras corresponde, como en el caso de Costa Rica, a las autoridades nacionales competentes, las que tienen potestad para establecer límites de captura, épocas de veda, etc.

Honduras, por su parte, emitió mediante decreto 154 del 9 de junio de 1959 la legislación pesquera, cuyo artículo 3o. consigna:

"Se declaran propiedad del Estado, de dominio común y uso público, todas las especies de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos y reptiles acuáticos, plantas marinas y todas las demás especies que comprenden la flora y fauna marinas, lacustre y fluvial. Podrán ser pescadas, extraídas y aprovechadas y comerciarse libremente con ellas por los hondureños, con sujeción a las restricciones de esta ley, del reglamento para su ejecución, y de las demás resoluciones que se dicten, sin que pueda conceder monopolios, subastas, contratos de arrendamiento de ninguna clase para pescar en todas las aguas del mar, ríos, bahías, puertos, ensenadas, obras, albuferas, lagunas, canales, en islas adyacentes, etc., o en parte de ellas, a ninguna persona natural o jurídica que entrafie privilegios atentatorios al derecho procomunal."

La legislación prevé el otorgamiento de permisos o concesiones para la pesca de explotación a hondureños o compañías constituidas conforme a las leyes del país, siempre que acrediten su capacidad económica y que, por la naturaleza de sus actividades pesqueras, requieran de un término mayor de dos años para su desarrollo fructífero. Consigna, sin embargo, que los pescadores legalmente organizados en cooperativas pesqueras tendrán preferencia para pescar en las zonas en que estén domiciliados más de la mitad de sus asociados (Art. 15), pudiendo otorgarse concesiones a terceros en aquellas zonas siempre que se refieran a especies no explotadas por las

/respectivas

respectivas cooperativas. En cualquier caso, toda concesión, exceptuando las que se otorguen a las cooperativas, tiene carácter de no exclusividad.

Las medidas de control, preservación, vigilancia e inspección corresponden al estado, incluyendo épocas de veda, límites de captura, etc., y las que ejerce a través de la Dirección General de Recursos Naturales en su Departamento de Caza y Pesca; este último tiene facultades suficientes para suspender las pesquerías de toda especie, cuando sus proporciones hagan temer el agotamiento de las especies.

La ley consigna, por otra parte, que toda embarcación destinada a la pesca en general debe estar inscrita en la forma como lo estipula el reglamento, obtener licencia de la misma y usar el distintivo que la identifique, debiendo el capitán de barco pesquero reportar a la oficina correspondiente la salida en faena y el regreso, indicando lugares de pesca, especies y cantidades pescadas. El producto de la pesca de cualquier embarcación, a su vez, debe ser desembarcado en puerto nacional, ya sea para consumo doméstico, comercialización, procesamiento, empaque y exportación (Art. 38).

La legislación de Guatemala, emitida originalmente en el año de 1961, regulaba con exclusividad la pesca en el mar territorial (12 millas); sin embargo, el decreto 20-76 del año 1976, por el que se constituyó la zona económica exclusiva de 200 millas, dispuso que en tanto se emite la legislación y reglamentación correspondiente a la pesca y conservación de las especies, regirán en la Zona Económica Exclusiva las leyes y reglamentos relativos a dichas actividades en el mar territorial, en lo que fueren aplicables a la naturaleza de esta zona.

De allí que el decreto 1470 del Congreso (que entró en vigor el 11 de julio de 1961) sea aplicable en lo pertinente al otorgamiento de licencias de pesca a las personas o empresas que se dediquen a dichas actividades, ya fuere para destinar el producto a mercados nacionales o a su exportación.

Las licencias se dividen en tres clases: las de tipo "A" para guatemaltecos naturales o empresas de nacionalidad guatemalteca con más del 50% de capital guatemalteco y que emplean naves de matrícula y bandera guatemalteca, y que desembarquen el producto en puertos nacionales para su preparación y su total o parcial exportación posterior; las de tipo "B" para personas o

/empresas

empresas extranjeras o de nacionalidad guatemalteca con 50% o menos hasta el 25% de capital guatemalteco, empleando naves guatemaltecas o extranjeras, y que desembarquen el producto en puertos nacionales para su preparación y su total o parcial exportación posterior y, finalmente, las de tipo "C", para personas o empresas guatemaltecas o extranjeras que, empleando embarcaciones extranjeras, se dediquen a la pesca y al transporte de la pesca con el propósito de destinar el producto directa y exclusivamente, en estado fresco, a mercados del exterior. Cada tipo de licencia tiene, al efecto, establecidas las tarifas aplicables, pudiendo las empresas que obtengan licencias tipo "C" emplear buques o naves madrinas, siempre que hayan sido debidamente registradas en los puertos de la República.

Es obligatorio notificar la salida del puerto con indicación de la especie que capturarán y el plazo del permiso obtenido no puede exceder de diez días. El control, vigilancia y fiscalización corresponde al estado, a través del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Recursos Renovables.

Como antes se señaló, Nicaragua estableció en 1965, por Decreto Ejecutivo I-L, la zona pesquera nacional de 200 millas, subsiguientemente modificado por Decreto Ejecutivo 13-L del 7 de abril de 1970. De esta manera, la zona pesquera nacional demanda la autorización del estado para la pesca en gran escala y sin que se establezca exclusividad en favor de los nacionales o las empresas nicaragüenses. La actividad pesquera ha sido por lo demás estimulada e incentivada por el gobierno, incluyendo la formación de empresas de pesca en gran escala para el atún, con naves registradas y abanderadas en Nicaragua.

6. Autoridades nacionales

No existe en Centroamérica, como acontece en otros campos económicos, financieros y fiscales, uniformidad a niveles ministeriales en materia de la explotación y conservación de los recursos vivos del mar, incluyendo la supervisión y el control del cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen en el mar territorial y en las zonas bajo soberanía.

/La competencia

La competencia sobre las actividades pesqueras, en general, al más alto nivel gubernamental, ha sido asignada por ley en Guatemala y Costa Rica al Ministerio de Agricultura, siguiendo con ello los lineamientos de la FAO sobre la materia. Esta organización internacional, por su parte, brinda asesoría técnica a todos los gobiernos de la región. En El Salvador y en Nicaragua corresponde al Ministerio de Economía, básicamente en razón de la aplicación de políticas de estímulos, beneficios e incentivos fiscales que dichos gobiernos confieren a las empresas consagradas a esta actividad. Finalmente, en Honduras el Ministerio de Recursos Naturales cuenta con una Secretaría específica.

A niveles de unidades administrativas puede decirse que existe concordancia de funciones y atribuciones, diferenciándose los títulos de las dependencias. Honduras cuenta con un Departamento de Pesca adscrito a la Secretaría de Recursos Naturales; El Salvador, igualmente, pero dependiente de la Dirección de Desarrollo y Control Industrial; en Nicaragua, la división de pesca existe dentro de la estructura del Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), que fija las bases de la política nacional pesquera, aunque administrativamente el Departamento de Recursos Naturales tiene asignadas responsabilidades en este campo.

En Costa Rica y Guatemala, dada la ubicación administrativa dentro del marco de acción de los ministerios de agricultura, la actividad pesquera está en estrecha relación con las direcciones generales de dichos ministerios --Ganadería y Pesca en Costa Rica-- y la Dirección General de Servicios Agrícolas en Guatemala, aun cuando en este último país jerárquicamente en plano inferior existe la Dirección de Recursos Renovables, a la que está adscrita la División de Pesca y Acuicultura.

La coordinación de funciones dentro del campo de la pesca marítima, si bien se da en todos los países de la región con las autoridades portuarias y las de defensa o seguridad nacional, no ha sido institucionalizada en todos ellos. De esta manera, El Salvador, por ejemplo, ha establecido en el reglamento de su legislación pesquera la coordinación de las autoridades de Economía, Defensa y Sanidad, teniendo esta última atribuciones específicas para controlar el aspecto higiénico de la industria pesquera.

/En Nicaragua

En Nicaragua, la División de Pesca del INFONAC asegura esa interrelación dentro del cuadro general de la administración pública pero correspondiendo al Ministerio de Economía la competencia específica. En Honduras, por la naturaleza y funciones del Ministerio de Recursos Naturales, la coordinación administrativa está a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales. Finalmente, en Guatemala y Costa Rica juega un papel importante: en Guatemala la Comisión Económica Nacional, y en Costa Rica, el Ministerio de la Presidencia.

Pero, a este respecto es quizás más importante el plano administrativo donde institucionalmente se diseña y aprueba la política de pesca y se adoptan las decisiones de mayor envergadura. El Salvador ofrece un cuadro que revela la importancia que el país asigna a la actividad pesquera dentro de la administración pública. Así, por Decreto 96 del 22 de octubre de 1974 se creó la Comisión Nacional de Pesca, encargada de fijar las directrices generales de la política pesquera del país en todo lo concerniente a la protección, conservación y explotación de los recursos pesqueros, teniendo como objetivo promover el desarrollo integral de dicha actividad. La Comisión se integra por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica, con carácter de coordinador, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía, el Ministro de Educación, el Ministro de Defensa y el Ministro de Agricultura. Luego, mediante Decreto Presidencial 18, del 7 de febrero de 1975, se creó el Comité Técnico de Pesca que funciona como organismo de consulta y ejecución de la Comisión Nacional de Pesca, entre cuyas atribuciones se destaca la de formular recomendaciones sobre la participación de El Salvador en eventos u organismos internacionales relacionados con las pesquerías, y realizar estudios e investigaciones que sirvan para la determinación de los lineamientos generales de la política pesquera del Estado, habiéndose sometido a consideración de la Asamblea Legislativa proyectos de legislación sobre la materia.

Guatemala instituyó en 1973 la Comisión Interministerial de Defensa del Medio Ambiente, en la que intervienen los Ministros de Relaciones Exteriores, Economía, Agricultura y Defensa Nacional, con facultades para

/adoptar

adoptar las directrices en relación al medio ambiente, incluyendo los recursos renovables, entre ellos la pesca marítima. Sin embargo, la Comisión Económica Nacional integrada por los Ministros de Economía, Agricultura, Finanzas Públicas, Relaciones Exteriores, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Planificación Económica, disfruta, por su parte, de competencias aprobatorias de políticas nacionales en este y otros campos, y con lo que se asegura, a niveles ministeriales, la coordinación de posibles políticas en relación a las actividades marítimas.

El papel del INFONAC en Nicaragua es de igual relevancia por cuanto persigue estimular, entre otras actividades económicas, industriales y comerciales, las relacionadas con la pesca del atún, al que ha dedicado desde hace algún tiempo importantes esfuerzos y recursos, implementándose la política pesquera a través del Ministerio de Economía con la aprobación del Presidente de la República.

La estructura administrativa y los niveles de estudio de proposiciones, así como los niveles o planos de adopción de decisiones en materia de pesca marítima, y en particular del atún y otras especies asociadas, revelan que la acción concertada en el plano regional reclamaría no sólo su consideración por organismos regionales como el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, sino de reuniones especializadas a las que concurrirían los Ministros de Estado que en su respectivo país tienen, por ley, competencias en este campo.

7. Conclusiones

La descripción de los distintos regímenes legales en la región centroamericana permite apreciar que, pese a la pluralidad existente, la naturaleza y alcances de los derechos que cada uno ejerce no obstruye un curso común a fin de establecer, conjuntamente, políticas destinadas a regular la explotación de la pesca, en particular del atún, adoptando, al efecto, medidas de control sobre las actividades pesqueras y de preservación de las especies. Los estados, y en particular sus poderes u organismos ejecutivos disfrutaban de competencias normativas y jurisdiccionales suficientes para tales menesteres, y sin que el ejercicio conjunto de dichas competencias pudiese

/indicar

indicar o conllevar renuncia o modificación a los derechos fundamentales que sobre las aguas y sus recursos ejercen los distintos países.

Salvo el caso de El Salvador, no se trataría de regulaciones estrictamente territoriales, es decir, aplicables en el mar territorial, sino en las zonas sobre las que los estados ejercen soberanía sobre los recursos, y jurisdicción respecto del ejercicio de la pesca. La situación de El Salvador tampoco obstruiría tales regulaciones conjuntas por cuanto su propia legislación ha previsto que, tratándose de la pesca de altura, el Poder Ejecutivo es el competente para conceder, mediante contrato, autorizaciones de pesca.

Las legislaciones pesqueras contienen, sin embargo, algunas limitaciones, entre ellas el registro obligado en cada país de las naves, o bien, como en el caso de Honduras que demanda que los capitanes de las naves que pesquen en sus aguas sean hondureños. Asimismo, el obligado establecimiento de las bases de la o las empresas en algunos países y los avisos que deben darse a las autoridades nacionales de pesca en relación a las zonas, así como el obligado desembarco en el país respectivo (caso de Honduras y El Salvador) del producto de la pesca.

No es, pues, en lo sustancial del ejercicio de derechos donde se presentan escollos para una acción conjunta y regulaciones uniformes para la pesca de determinadas especies como el atún, sino en el marco de la legislación secundaria, de suerte que se requeriría de un instrumento regional por medio del cual se acordaran normas más flexibles en cuanto a aquellos puntos como los identificados a guisa de ejemplo, que demandan reajustes para una acción de interés regional.

